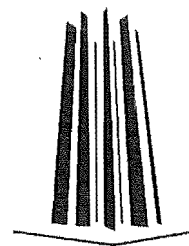




UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN



**CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Y
SU APLICACIÓN EN MÉXICO**

**TESINA PARA OBTENER EL TÍTULO DE LA
LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES**

**PRESENTA:
NANCY TREJO ANAYA**

**ASESOR:
VÍCTOR FRANCISCO OLGUÍN MONROY**

MÉXICO D.F. FEBRERO 2009



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI HIJA, QUIEN DESDE EL MOMENTO EN QUE LLEGO A MI VIDA HA SIDO MI PILAR.

A MI ESPOSO, COMPAÑERO Y AMIGO.

A MI MADRE, POR HABERME DADO LA OPORTUNIDAD DE LA VIDA.

UN AGRADECIMIENTO ESPECIAL, POR SU APOYO INCONDICIONAL PARA REALIZAR ESTE TRABAJO
A LOS MAESTROS:

LÓPEZ ROJAS LUIS MANUEL
VÍCTOR FRANCISCO OLGUÍN MONROY
ARTURO PONCE URQUIZA
ROSALBA GARCÍA AGUIRRE
DAVID GARCÍA CONTRERAS

"NADA SOBRE NOSOTROS SIN NOSOTROS"

PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN DE LAS ONG'S DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

INDICE

Introducción	5
Marco conceptual	8
CAPITULO I.....	13
Panorama General de la Discapacidad	13
1.1 Concepto.....	14
1.2 Clasificación	18
1.3 Causas de la Discapacidad.....	21
1.4 Discriminación por Discapacidad.....	22
CAPTITULO II.....	25
Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo	25
Derechos de las personas con discapacidad en el contexto ONU	25
2.1 La Convención y su Protocolo.....	28
2.1.1 Antecedentes	28
2.1.2 Desarrollo de los trabajos del Comité Especial.....	30
2.1.3 Temas sustantivos y estructura de la convención.....	32
2.2 Protocolo Facultativo de la Convención.....	38
2.3 Caso de éxito - España.....	40
CAPITULO III	43
La Legislación Nacional y La Convención	43
3.1 Contexto Nacional de la Discapacidad	43
3.1.1 Marco Constitucional	47
3.1.2 Marco Jurídico de la Discapacidad en México.....	48
3.2 Mecanismos de aplicación, seguimiento y alcances de la Convención en México.....	51
3.3 Propuestas para su aplicación	57
Conclusiones	58
Bibliografía.....	62
Anexo I	
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	65
Anexo II	
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad ...	83

Introducción

Este trabajo tiene como objetivo principal presentar el proceso de negociación y aprobación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como el inicio de implementación en México, partiendo de la iniciativa del Gobierno de México ante la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGONU).

El propósito es establecer un entorno de referencia y un contexto sobre la dimensión del fenómeno de la discapacidad, así como el de identificar las ventajas y limitaciones a las que se enfrentan los esfuerzos por generar un entorno accesible hacia este sector, asegurando que la sociedad reconozcan que es necesario proporcionar a todas las personas por igual, la oportunidad de una vida con la mayor plenitud posible, esto visto desde la hipótesis del cambio de paradigma del modelo medico-asistencialista hacia un modelo de integración social.

Esta propuesta surge durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en Durban (Sudáfrica), en septiembre de 2001, cuando el Gobierno de México, representado por el Dr. Gilberto Rincón Gallardo, recomendó a la Asamblea General de las Naciones Unidas considerar la elaboración de una Convención Internacional sobre las Personas con Discapacidad, incluidas disposiciones especiales para hacer frente a las prácticas y tratos discriminatorios que las afectan.

Así, la propuesta mexicana es una de las principales y más exitosas iniciativas en materia de derechos humanos de este siglo, dando como resultado el primer instrumento jurídico internacional con carácter vinculante de este milenio y primero, también, sobre los derechos de las personas con discapacidad.

La Convención fue negociada durante un periodo de cuatro años, y el texto de la misma y su Protocolo Facultativo fueron adoptados por consenso el 13 de diciembre de 2006, durante el 61° Periodo de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la ceremonia de apertura se llevo a cabo el 30 de marzo de 2007, realizada en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, en cuya ocasión Don Gilberto Rincón Gallardo y Meltis, el entonces Presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) firmo en representación de nuestro país la Convención.

Durante la ceremonia, firmaron 81 Estados y la Comunidad Europea, y otros 44 Estados suscribieron el Protocolo Facultativo. Además, en esa misma fecha, Jamaica ratificó la Convención. El número total de firmas y ratificaciones efectuadas en esa ceremonia en relación con la Convención y el Protocolo ascendió a 127, que constituye el mayor número alcanzado en una ceremonia de apertura a la firma.

El 3 de mayo de 2008, la Convención entró en vigor tras haberse alcanzado el vigésimo instrumento de ratificación de acuerdo a lo previsto su Art. 45, con lo cual viene a reforzar, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Tanto la Convención como su Protocolo Facultativo, contienen disposiciones sustantivas y mecanismos de seguimiento y monitoreo que se suman a los otros siete tratados y convenciones en materia de derechos humanos a escala internacional con carácter vinculante.

Es necesario destacar que México tuvo un papel realmente importante en la iniciativa e impulso para la elaboración de esta Convención, destacándose el liderazgo de la diplomacia mexicana.

Con lo anterior, estamos frente a un desafío formidable en el que es preciso trabajar al unísono, integrando cambios graduales a nuestra normativa interna con el objetivo de armonizar las leyes nacionales a la normativa convencional, una cuestión primordial en la que se debe trabajar. Ya que estamos hablando, entonces, de cerrar la brecha entre la legislación internacional y una genuina política de Estado, en el que se den verdaderas oportunidades y accesibilidad para todos con sistematicidad y coherencia.

Así la investigación se dividirá en tres capítulos:

En el primer capítulo abordaremos un panorama de la discapacidad de manera general, recogiendo los antecedentes sobre la evolución del concepto de discapacidad, así como los tipos de discapacidad y causa de la misma. Ya que a lo largo del desarrollo de la humanidad, y tal vez como consecuencia del mismo, las ideas sobre las personas con discapacidad se han modificado sustancialmente. Como lo veremos en este trabajo, se han utilizado diferentes expresiones al referirse a personas con discapacidades. En esta investigación utilizaremos el término "personas con discapacidades", el cual es consistente con el lenguaje utilizado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En el segundo capítulo se abordarán los antecedentes y el proceso de negociación de la Convención, partiendo de la propuesta de la iniciativa de nuestro gobierno y que fue presentada pensando en la protección de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, en donde se da el acercamiento con los delegados del Comité Especial que representaban a las organizaciones no gubernamentales, a los gobiernos, a las comisiones nacionales de derechos humanos y a las organizaciones internacionales. Siendo esta la primera vez que las organizaciones de la sociedad civil mantuvieron una activa participación coordinada por el International Disability Caucus (IDC), quien aglutinó a más de 70 organizaciones de todas las regiones del mundo, que proporcionaron importantes insumos a lo largo del proceso de negociación.

Revisaremos de manera breve la estructura de la Convención, así como los temas sustantivos de esta.

Finalmente en el tercer y último capítulo abordaremos el tema de la Discapacidad en el contexto nacional, así como de los alcances de la aplicación de la Convención en México; abriendo un espacio para la reflexión sobre el esfuerzo de nuestro gobierno para promover en el contexto internacional una nueva perspectiva y un mayor compromiso para proteger a las personas con discapacidad, y verificar si estos esfuerzos son congruentes o/y se han visto reflejados se ha visto reflejado en el ámbito nacional.

Marco conceptual

Derechos Humanos:

Los derechos humanos son los derechos esenciales que las personas deben gozar para poder vivir como seres humanos de pleno derecho. Todos los seres humanos merecen la oportunidad de lograr el crecimiento y desarrollo de sus capacidades, más allá de sus necesidades básicas y de su supervivencia.

Para cumplir con este objetivo, la Organización de las Naciones Unidas, aprobó en 1948 la "Declaración Universal de los Derechos Humanos", que marca las reglas y proporciona recomendaciones para que todos los países protejan los derechos humanos de las personas que viven en ellos y dispone que el respeto a los derechos humanos sea la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo.

Artículo 2

"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."

Artículo 7:

"Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación."

Estos son algunos de los derechos enunciados en la Declaración:

- Protección contra la esclavitud
- Protección contra la tortura
- Igual protección ante la ley
- Estar libre de detención arbitraria y el derecho a un juicio justo
- Libertad de pensamiento, de opinión, de religión y de expresión
- Derecho a la educación
- Derecho a un nivel de vida adecuado, así como a la salud, vivienda y alimentación suficiente
- Derecho al trabajo y fundar y afiliarse a sindicatos

En la actualidad es evidente que los derechos humanos tienen una aceptación universal y reconocimiento en documentos constitucionales, convenciones, tratados y pactos internacionales. La denominación derechos humanos se ha ido generalizando de tal suerte que ya es común en el lenguaje de nuestros días.

Atendiendo a diversas épocas y regiones, los hoy llamados derechos humanos han recibido diversas denominaciones por lo cual la terminología es abundante y en ocasiones confusa. De esta forma entre los diversos términos o expresiones encontramos los siguientes: derechos innatos, derechos naturales, derechos individuales, garantías individuales, garantías constitucionales, derechos fundamentales, derechos de la personalidad, derechos del hombre, entre otras.

En la doctrina mexicana, influenciada por la tradición y la denominación dada por la constitución federal, los autores predominantes utilizan las expresiones garantías individuales, garantías constitucionales.

Es necesario, que como parte de una sociedad que empieza a reconocerse como una unidad en la diferencia, de manera especial y en el marco del enfoque de los derechos humanos, efectuar un estudio detallado que amplíe los horizontes de la dignidad humana y propicie que la calidad de vida en equilibrio y en beneficio de todos y en especial de las minorías.

En lo esencial, la perspectiva de la discapacidad basada en los derechos humanos equivale a considerar sujetos y no objetos a las personas con discapacidad. Ello supone dejar de ver a estas personas como problemas y considerarlas poseedoras de derechos.

Para efectos de este trabajo y como referencia utilizaremos el siguiente concepto de Derechos Humanos: son los derechos que tienen todas las personas, en virtud de su humanidad común, a vivir una vida de libertad y dignidad. Otorgan a todas las personas la posibilidad de presentar reivindicaciones morales que limiten la conducta de los agentes individuales y colectivos y el diseño de los acuerdos sociales, y son universales, inalienables e indivisibles. Los derechos humanos expresan nuestro profundo compromiso de que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de los bienes y libertades necesarios para una vida digna.¹

Discapacidad:

A través de la historia de la humanidad, la discapacidad ha estado presente desde la aparición misma del hombre, y de acuerdo a la etapa histórica, así como la perspectiva de cada una de las culturas, ha sido la concepción hacia este sector.

Etimológicamente la palabra discapacidad viene de: dis (del latín) que significa alteración, negación o contrariedad. Capacidad (verbo latino capacitas) significa 1. Aptitud o suficiencia para alguna cosa. 2. fig. Talento o disposición para aprender las cosas.²

Por lo anterior, podemos ver que etimológicamente se entiende que una discapacidad, modifica de forma negativa el proceso de pensamiento o actuación en aquella persona que la padece.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), por discapacidad debemos entender "cualquier restricción o impedimento para la realización de una actividad, ocasionados por una deficiencia dentro del ámbito considerado normal para el ser humano".

¹ Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, 2003.

² Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, en línea <http://www.rae.es/>

A nivel nacional, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) señala que la discapacidad “es la falta o limitación de la capacidad de una persona para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano”

Por otro lado, los textos *clásicos* de la ciencia médica, señalan que la palabra discapacidad significa el conjunto de limitaciones físicas o intelectuales asociadas. Sin embargo, de acuerdo con teorías contemporáneas clínicamente todos tenemos, en menor o mayor grado, limitaciones físicas, alteraciones en la salud o problemas conductuales, emocionales o adaptativos.

En la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, el concepto se aplica a todas aquellas personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al enfrentarse a diversas actitudes negativas u obstáculos físicos, pueden ver dificultada su plena participación en la sociedad.

Ahora bien, no es ésta una definición exhaustiva de quienes pueden acogerse a la protección de la Convención; tampoco excluye esta definición a categorías más amplias de personas con discapacidad que ya estén amparadas por la legislación nacional, incluidas las personas con discapacidad a corto plazo o aquellas que hayan sufrido discapacidad en el pasado.

Puede suceder que a una persona con discapacidad se le considere como tal en una cierta sociedad o ambiente, pero no en otra. En la mayoría de las partes del mundo existen estereotipos y prejuicios arraigados y persistentes de carácter negativo contra las personas que poseen ciertas condiciones y diferencias. Estas actitudes determinan a quién se considera persona con discapacidad y perpetúan la imagen negativa que de ellas se tiene.

Los redactores de la Convención vieron con claridad que la discapacidad debe considerarse como el resultado de la interacción entre la persona y su entorno, que la discapacidad no es algo que radique en la persona como resultado de alguna deficiencia. También la Convención reconoce que la discapacidad es un concepto en evolución y que la legislación puede adaptarse para incorporar los cambios positivos que ocurran en la sociedad.

La Convención no define explícitamente el vocablo “discapacidad”; es más, en el Preámbulo a la Convención se reconoce que “discapacidad” es un concepto que evoluciona (apartado (e)). Tampoco define la Convención la expresión “personas con discapacidad”. No obstante, el tratado sí afirma que esa expresión incluye a las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, ante diversas actitudes negativas u obstáculos físicos, pueden verse privadas de participar plenamente en la sociedad (Artículo 1).

Persona con Discapacidad:

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.³

Esta definición, no es exhaustiva de quienes pueden acogerse a la protección de la Convención, pero tampoco excluye a categorías más amplias de que ya estén amparadas por la legislación Nacional, que incluye a las personas con discapacidad a corto plazo.

Discriminación:

Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.⁴

La discriminación se puede ejercer de manera directa o indirecta.

La discriminación directa se produce cuando una persona con discapacidad es, haya sido o pudiera ser tratada menos favorablemente que otra que no lo sea, en una situación análoga o comparable.

La discriminación indirecta se produce cuando una disposición, un criterio o una práctica aparentemente neutros puedan ocasionar una desventaja particular a personas con una discapacidad respecto de otras personas sin discapacidad.

Discriminación por motivos de discapacidad:

Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;⁵

Como ejemplos de discriminación podemos mencionar el hecho de que no existan en los lugares públicos ya sean de recreación, educativos o simplemente en las calles, las instalaciones necesarias para facilitar su transporte y estancia en ellos, otro ejemplo

³ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Art. 1.

⁴ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada el 11 de junio de 2003. Artículo 4,

⁵ Véase el Art. 1, párrafo dos de la Convención de la Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la pagina http://www.sre.gob.mx/eventos/d_humanos/foro_intl/doc/conv_discapa.pdf

radica en lo referente a la educación que respecto a este sector de la población se imparte en el seno familiar, es decir, no tenemos la cultura ni la preocupación por enseñarle a los niños, que las personas con discapacidad son iguales a todos, con los mismos derechos y obligaciones y como tales se les debe de tratar, sin hacer distinciones y apartarlos de nuestra sociedad.

Accesibilidad:

El interés por la accesibilidad es muy reciente, por ello aunque se han ido realizando progresos, todavía existen numerosas edificaciones, vías públicas, medios de transporte, etc. que presentan múltiples barreras. Este concepto se ha ido ampliando, pasando de ser relacionado exclusivamente con la superación de las barreras arquitectónicas, hasta llegar a la actualidad en la que el término se concibe cómo un extenso conjunto de medidas muy diversas tales como el acceso a la información, tecnologías como el Internet, comunicación, así como en la vida económica y social.

Para que un entorno sea accesible debemos entenderlo como una cadena, cada uno de los eslabones debe ser también accesible, si alguno de ellos no lo es, la cadena se rompe, es decir, si el edificio donde reside o trabaja una persona con algún tipo de discapacidad, o el medio de transporte que debe usar para llegar hasta ellos no es accesible, resta valor a que el resto lo sea, pues efectivamente su actividad diaria se vería incompleta o al menos no podría realizarla de forma autónoma. Por ejemplo, es evidente que las condiciones de accesibilidad de una cadena de transporte, dependen del eslabón más débil, así pues una oferta ferroviaria nocturna, con plazas acostadas, plenamente accesible para una persona con silla de ruedas, desde el punto de vista de la relación entre los andenes y los trenes, puede ser inútil para dicha persona si no tiene también adaptados sus aseos o si no cuenta con una señalización multisensorial.

Sin acceso a información o sin la capacidad de trasladarse con libertad, quedan restringidos también otros derechos de las personas con discapacidad.

CAPITULO I

Panorama General de la Discapacidad

La discapacidad es un fenómeno presente en las personas y en las sociedades cuyo concepto, percepción, interpretación y sistema de creencias han variado a lo largo de la Historia. Las diversas actitudes sociales que se han observado a lo largo de la historia, forman parte de la cultura de atención y trato hacia este grupo de población.

De acuerdo a las estadísticas de la ONU hay más de 650 millones de personas que viven con algún tipo de discapacidad.⁶ Si a esta cifra se agregan los familiares cercanos que conviven con ellos se pasa a la asombrosa cifra de dos mil millones de habitantes que, de una forma u otra, viven a diario los retos de la discapacidad.

En todas las regiones del mundo, las personas con discapacidad viven con frecuencia al margen de la sociedad, privadas de algunas de las experiencias fundamentales de la vida. Tienen escasas esperanzas de asistir a la escuela, obtener empleo, poseer su propio hogar, fundar una familia y criar a sus hijos, disfrutar de la vida social o votar. Para la inmensa mayoría de las personas con discapacidad del mundo, las tiendas, los servicios y el transporte público, y hasta la información están en gran medida fuera de su alcance.

La situación de las personas con discapacidad se caracteriza por extrema pobreza, tasa elevada de desempleo, acceso limitado a los servicios públicos de educación, atención médica, vivienda, transporte, legales y otros; en general, su posición social y cultural es marginada y de aislamiento.

Las personas con discapacidad constituyen la minoría más numerosa y más desfavorecida del mundo. Las cifras son condenatorias: se calcula que entre las personas más pobres del mundo el 20% está constituido por las que tienen discapacidad; el 98% de los niños con discapacidad de los países en desarrollo no asisten a la escuela; el 30% de los niños de la calle de todo el mundo viven con discapacidad, y la tasa de alfabetización de los adultos con discapacidad llega tan solo al 3%, y en algunos países baja hasta el 1% en el caso de las mujeres con discapacidad.⁷

⁶ Organización de las Naciones Unidas, La ONU y las personas con discapacidad, en: <http://www.un.org/spanish/esa/social/disabilities>, (Consultada en septiembre del 2000).

⁷ Manual para parlamentarios sobre la Convención sobre los Derechos de La Personas con Discapacidad. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). Ginebra. 2007. Pág.1.

1.1 Concepto

La terminología empleada para referirse a las personas con discapacidad ha ido evolucionando con el tiempo y con la sociedad. Así, en los años sesenta, el término empleado era «subnormal», en los ochenta se adoptaron otras formas: «minusválido» o «personas con minusvalía». Desde entonces ha habido una evolución de «minusválido» hacia «discapacitado» o «personas con discapacidad». De hecho, hasta hace poco ambos términos, «minusválido» y «discapacitado», eran utilizados de forma indistinta por los legisladores.⁸

Esta evolución de la terminología, debe decirse que el modo de denominar el fenómeno de la discapacidad ha vivido una evolución como consecuencia de los cambios de paradigmas que han sido plasmados en la materia. De este modo, las propias personas con discapacidad, a través principalmente de las organizaciones de la sociedad civil, han conseguido que se vayan abandonando términos como el de *inválidos*, *minusválidos* o *discapacitados* para referirse hacia ellas y se adopten otros como el de personas con discapacidad.⁹

Podemos ver entonces, que de acuerdo a la forma que tenemos de relacionarnos con las personas con discapacidad, influye de acuerdo a las experiencias pasadas y por la forma en la que definimos la "discapacidad", ya que las definiciones son fundamentales por que pueden formar parte de supuestos y prácticas discriminatorias de la discapacidad e incluso legitimarlos. Siendo las personas con discapacidad receptoras de una variedad de respuestas ofensivas, tales como el horror, el miedo, la ansiedad, la hostilidad, la desconfianza, la lástima, la protección exagerada y el paternalismo.

En cuanto a la definición de la discapacidad, existen muchas definiciones sobre discapacidad, cada una de ellas responde a marcos teóricos históricos y sociales diferentes; de cierta forma, cristalizan de alguna manera lo valuable y lo no valuable en una sociedad. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la discapacidad como *"toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano"*.¹⁰ Así, podemos decir que las personas con capacidades limitadas en las actividades de la vida cotidiana sufren problemas cognitivos o físicos denominados "discapacidades".¹¹

⁸ Alónso-Olea García, Belén; Lucas Durango, Manuel y Martín Décano, Isidoro, La Protección de Personas con Discapacidad en el Derecho de la Seguridad Social y en el derecho Tributario, Thomson-Aranzadi-CERMI, Madrid, 2006, pg. 41.

⁹ DE LORENZO Rafael, Discapacidad, sistemas de protección y Trabajo Social. Madrid: Alianza Editorial, 2007. Pag. 50

¹⁰ En la nueva clasificación del CIF (Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud), la discapacidad aparece como un término que engloba déficit, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Denota los aspectos negativos de la interacción del individuo (con una condición de salud) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales).

¹¹ Por actividades cotidianas se entiende valerse por sí mismo, caminar, ver, oír, hablar, aprender, trabajar, realizar tareas manuales, participar en eventos y actividades comunitarias o respirar.

En nuestro país la Norma Oficial Mexicana NOM-173-SSA1-1998, para la atención integral de personas con discapacidad “**discapacidad**” es La ausencia, restricción o pérdida de la habilidad, para desarrollar una actividad en la forma o dentro del margen, considerado como normal para un ser humano.

Leyes importantes como: la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de acuerdo a la Ley General de Salud, (reformada en junio de 2005), no utilizan el término de personas con discapacidad, solamente se hace referencia a la invalidez, definiéndola como: la limitación en la capacidad de una persona para realizar por sí misma actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social.

Debe decirse que este tema —el concepto de discapacidad— fue uno de los temas más engorrosos en el proceso de elaboración de la Convención. Generalmente, las definiciones suelen generar grandes debates en las negociaciones de instrumentos internacionales, que suelen resolverse mediante acuerdos de mínimos, que finalmente pueden resultar contraproducentes. Por ello, algunos Estados —la UE sin ir más lejos— eran partidarios de no contar con un artículo dedicado a las definiciones. Sin embargo, y pese a las dificultades que presentaron a la hora de llegar a un acuerdo, finalmente la en el preámbulo de la Convención quedo de la siguiente forma:

Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

De esta manera, la Convención no define explícitamente el vocablo “discapacidad”; no obstante, el tratado sí afirma que esa expresión incluye a las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, ante diversas actitudes negativas u obstáculos físicos, pueden verse privadas de participar plenamente en la sociedad (artículo 1).

Ahora bien, considerando que aunque muchas personas nacen con alguna discapacidad, otras ven que la disminución de sus capacidades físicas o mentales se produce de forma natural con el tiempo o bien como resultado de accidentes o enfermedades. Algunas veces, estos cambios pueden ser temporales pero otras son permanentes.

Por lo anterior es necesario tener un panorama de los tipos más comunes de **discapacidad que pueden presentarse:**¹²

Discapacidad física: Esta es la clasificación que cuenta con las alteraciones más frecuentes, las cuales son secuelas de poliomielitis, lesión medular (parapléjico o cuadripléjico) y amputaciones.

Discapacidad sensorial: Comprende a las personas con deficiencias visuales, a los sordos y a quienes presentan problemas en la comunicación y el lenguaje.

Discapacidad intelectual: Se caracteriza por una disminución de las funciones mentales superiores (inteligencia, lenguaje, aprendizaje, entre otros), así como de las funciones motoras. Esta discapacidad abarca toda una serie de enfermedades y trastornos, dentro de los cuales se encuentra el retraso mental, el síndrome Down y la parálisis cerebral.

Discapacidad psíquica: Las personas sufren alteraciones neurológicas y trastornos cerebrales.

Modelos conceptuales de la discapacidad

Se han propuesto diferentes modelos conceptuales ó teóricos para explicar y entender la discapacidad y el funcionamiento, los tres modelos básicos referidos a esta situación son: el médico, el asistencial-paternalista y el social, los cuales se describen a continuación:

El **modelo médico** considera la discapacidad como un problema de la persona directamente causado por una enfermedad, trauma o condición de salud, que requiere de cuidados médicos prestados en forma de tratamiento individual por profesionales. El tratamiento de la discapacidad está encaminado a conseguir la cura, o una mejor adaptación de la persona y un cambio de su conducta. La atención sanitaria se considera la cuestión primordial y en el ámbito político, la respuesta principal es la de modificar y reformar la política de atención a la salud.

La mayoría de la bibliografía que existe sobre la materia responde a este modelo y se basa en diagnósticos, tratamientos, indicaciones de intervenciones, de compensaciones y de adaptaciones puntuales como respuestas específicas para cada patología.

¹²Informe final de la evaluación de los resultados de los programas sujetos a reglas de operación a cargo del SNDIF para el ejercicio 2006, El Colegio Mexiquense, 2007. Pág.12.

El **Modelo asistencial-paternalista**: es una perspectiva similar a la médica pero que entiende a las personas con discapacidad como un espacio de intervención a compensar, creando instituciones que se ocupan de ellas o de su entorno cercano, casi siempre con aspecto de organismos de beneficencia o de caridad, o mediante políticas que desarrollan acciones de escritorio sin convocarlas. De acuerdo con los regímenes de bienestar que cada sociedad adopte, las necesidades (principalmente de salud, educación o trabajo protegido) de las personas con discapacidad son satisfechas de manera prioritaria por la familia, el Estado o el mercado (ya sea por medio de servicios pagados o gratuitos ofrecidos por instituciones, organizaciones sociales, sindicatos, mutualistas, sociedad civil, etc.).

En cambio el **modelo social** de la discapacidad considera el fenómeno fundamentalmente como un problema de origen social y principalmente como un asunto centrado en la completa integración de las personas en la sociedad. La discapacidad no es atributo de la persona, sino un complicado conjunto de condiciones, muchas de las cuales son creadas por el contexto/entorno social. Por lo tanto el manejo del problema requiere la actuación social y es responsabilidad colectiva de la sociedad hacer modificaciones ambientales necesarias para la participación plena de las personas con discapacidades en todas las áreas de la vida social. Se requiere un cambio social. El Modelo social está en construcción, apenas en la fase de la teoría si se compara con la cantidad de conocimiento construido sobre el Modelo médico.

Este modelo requiere definir la situación de agravio social analizado y especificando las diferencias y semejanzas entre la opresión sobre las personas con discapacidad y otras formas de opresión (por ejemplo: racismo, en la definición negativa, o feminismo, en la definición positiva)¹³. En oposición a los otros modelos, éste enfoca su centro de interés no a la persona con discapacidad sino a las circunstancias del entorno social, político y económico.

¹³ Barton, Len (comp.), Discapacidad y sociedad, Ediciones Morata, España, 1998.

1.2 Clasificación

La transición desde el concepto de discapacidad desde un modelo rehabilitador a uno social es una tendencia en marcha en el orden jurídico internacional. Un ejemplo ilustrativo es la evolución que se ha vivido a través de las Clasificaciones Internacionales de la Organización Mundial de la Salud.

En 1980, la Organización Mundial de la Salud publicó la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM), la cual define y distingue los términos Deficiencia, Discapacidades y Minusvalías, esta encontró aceptación entre los científicos sociales, pero provocó considerables críticas por parte de la ONG's de personas con discapacidad por considerar que se mantenía cerca de las clasificaciones medicas.

La CIDDM, proponía el siguiente esquema:

Enfermedad ► Deficiencia ► Discapacidad ► Minusvalía

Este esquema, siempre dentro de la "experiencia de la salud" habría de entenderse que:

- Una **deficiencia** es toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.
- Una **discapacidad** es toda restricción o ausencia (debido a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano.
- Una **minusvalía** es una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es esperado en su caso (en función de su edad, sexo y factores sociales y culturales).

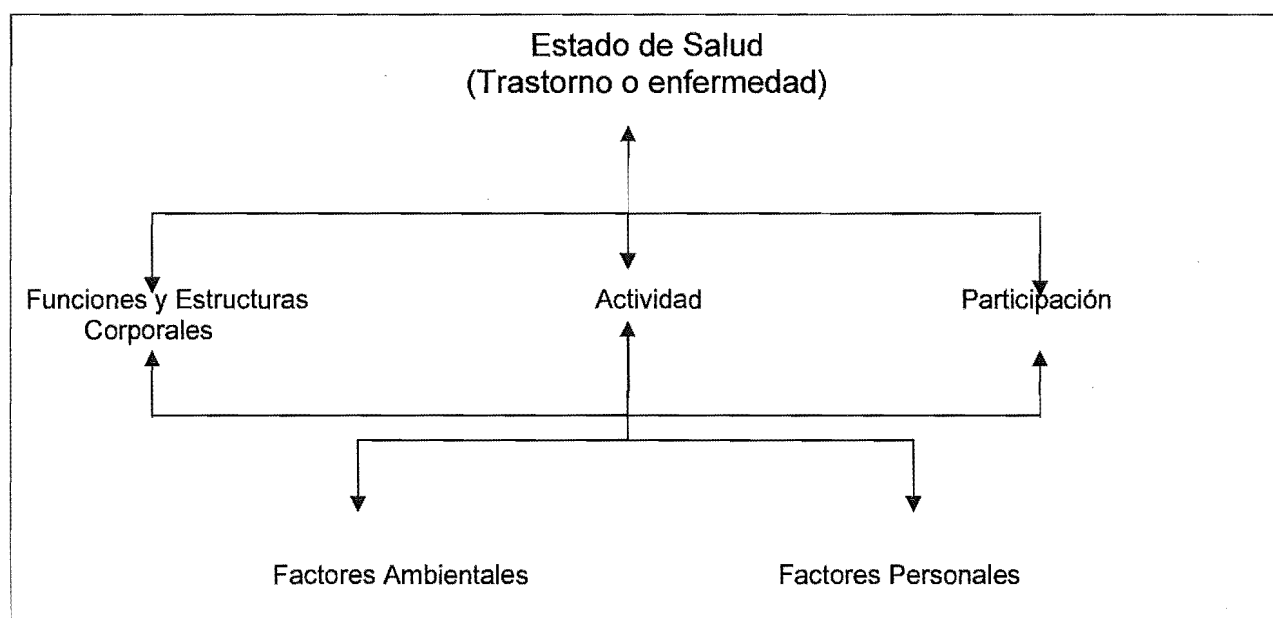
La relación causal entre dichos niveles de las consecuencias de la enfermedad es evidente en las propias definiciones de los mismos. Una deficiencia puede producir una discapacidad y una minusvalía puede ser causada por cualquiera de las dos anteriores. Dicha casualidad y linealidad en el planteamiento de la CIDDM fue de los extremos más criticados de la misma. Lo cual condujo a una nueva revisión de la terminología empleada.

La OMS abandona el enfoque primitivo de «consecuencias de la enfermedad» para enfocar el objetivo hacia «la salud y los estados relacionados con la salud». Trata, por lo tanto, de poner en positivo su terminología desde el primer momento (el término «enfermedad» ya no es empleado y a cambio aparece el nuevo término «estado de salud»).

Así, esta clasificación se vio modificada en el año 2001, cuando la OMS aprobó una nueva Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad (CIF), también conocida como CIDDM-2, en la resolución WHW 54.21 del 22 de mayo del 2001.

En esta nueva clasificación se establece una nueva definición para los conceptos de discapacidad y minusvalía que se corresponden con los de limitaciones en la actividad y restricciones en la participación.¹⁴

Aunque, según se declara en el texto de esta Clasificación, la CIF «no establece un “proceso” del funcionamiento y la discapacidad», la forma grafica aclarar dichas interacciones mediante el siguiente esquema:



La CIF está dividida en dos partes:

1. Funcionamiento y discapacidad.
2. Factores contextuales.

La **primera parte** (Funcionamiento y Discapacidad), a su vez, se subdivide en dos componentes:

- a) Funciones y estructuras corporales. Con dos constructos (como conjunto de calificadores):
 - I. Cambios en las funciones corporales (fisiológico), con sus distintos niveles de dominios y categorías.

¹⁴ Ayudas Técnicas y Discapacidad, Asociación de Usuarios de Prótesis y Ayudas técnicas (AUPA). CERMI. España, 2005. Pág. 24.

- II. Cambios en las estructuras corporales (anatómico), con sus distintos niveles de dominios y categorías.

b) Actividades y participación. Con dos constructos:

- I. Capacidad, como la ejecución de tareas en un entorno uniforme, con sus distintos niveles de dominios y categorías.
- II. Desempeño/realización, como la ejecución de tareas en el entorno real, con sus distintos niveles de dominios y categorías.

La segunda parte (Factores contextuales) también cuenta con dos componentes:

- a) Factores ambientales, entendidos como la influencia externa sobre el funcionamiento y la discapacidad, cuyo constructo es el efecto facilitador o barrera de las características del mundo físico, social y actitudinal, y que tiene distintos niveles de dominios y categorías.
- b) Factores personales, entendidos como la influencia interna sobre el funcionamiento y la discapacidad, cuyo constructo es el impacto de los atributos de la persona. En esta versión de la CIF no se ha desarrollado una escala de niveles para este componente.

Se puede decir, que una de las principales razones de ser de la CIF ha sido la aportación de un «lenguaje unificado y estandarizado, fiable y aplicable transculturalmente, que permita describir el funcionamiento humano y la discapacidad como elementos importantes de salud, utilizando para ello un lenguaje positivo y una visión universal de la discapacidad, en la que dichas problemáticas sean la resultante de la interacción de las características del individuo con el entorno y el contexto social».¹⁵

Esta nueva Clasificación es la actualmente vigente, aunque su implantación aún no es general, dado el poco tiempo transcurrido desde su aprobación. En muchos países, nos encontramos en un proceso de tránsito de la anterior a la actual clasificación la cual pertenece a la "familia de clasificaciones internacionales" desarrolladas por la OMS, que pueden ser aplicadas en distintos aspectos de la salud.

Sin embargo, su uso contribuye a un empuje positivo en la determinación política, proporcionando información y ayudando a establecer políticas de salud para promover la igualdad de oportunidades para todos y apoyar la lucha contra la discriminación basada en la discapacidad. Centrado en describir la funcionalidad, su propósito es valorar los efectos de la enfermedad en la vida cotidiana de los individuos.

¹⁵ DE LORENZO Rafael, Discapacidad, sistemas de protección y Trabajo Social. Madrid: Alianza Editorial, 2007. Págs. 104-105.

Como puede apreciarse, a diferencia de la primera Clasificación (CIDDM), la CIF se encuentra basada en la integración de dos perspectivas: la médica o biológica, y la social. Con el fin de conseguir la integración de las diferentes dimensiones del funcionamiento, la clasificación utiliza un enfoque «biopsicosocial» que intenta conseguir una síntesis, y, proporcionar una visión coherente de las diferentes dimensiones de la salud desde una perspectiva biológica, individual y social. Ello porque la Clasificación parte de la idea de que ninguna de las dos perspectivas —ni la biológica ni la social— resuelve por sí sola todas las cuestiones inherentes a esta realidad tan compleja que es la discapacidad.

1.3 Causas de la Discapacidad

Las causas que dan origen a una discapacidad son muy diversas y se relacionan con los aspectos de orden biológico y sociocultural por el cual la persona adquirió la discapacidad; en ellas el medio físico y social desempeña un papel preponderante. Las causas identificadas como relevantes son muy numerosas: factores genéticos, enfermedades agudas o crónicas, violencia, sedentarismo, tabaquismo, educación incompleta, creencias culturales, accesibilidad a servicios de salud, complicaciones perinatales, traumatismos —intencionales o no—, adicciones al alcohol y a las drogas, problemas nutricionales, estrés y características del entorno físico, entre otros.

A medida que aumenta la población mundial también lo hace el número de personas con discapacidad. En los países en desarrollo, la atención médica deficiente durante el embarazo y el parto, la prevalencia de enfermedades infecciosas, las catástrofes naturales, los conflictos armados, las minas terrestres y la proliferación de armas pequeñas ocasionan lesiones, daños físicos y trauma duradero en gran escala. Los accidentes de tráfico por sí solos son causa de millones de lesiones y discapacidades cada año entre los jóvenes. En los países desarrollados hay mayor longevidad, lo cual significa que muchos de ellos llegarán a tener alguna discapacidad más adelante en sus vidas.

El número de personas con discapacidad, así como las causas y consecuencias de la misma, varían en todo el mundo dependiendo de las condiciones socioeconómicas y de las medidas que las sociedades emprenden a favor del bienestar de su población.¹⁶

Si bien es cierto que la población pobre tiene mayores probabilidades de adquirir alguna discapacidad durante su vida, la discapacidad puede también ser resultado de la pobreza (condiciones socioeconómicas), la cual va unida al analfabetismo, la mala nutrición, la falta de acceso al agua potable, la tasa baja de inmunización contra enfermedades, y condiciones de trabajos malsanos y peligrosos.

¹⁶ Presencia del Tema de Discapacidad en la Información Estadística, Marco Teórico-Metodológico, 2001. Pag. 5

Algunos estudios han tratado de reconocer los factores que originan el aumento del fenómeno de la discapacidad en las regiones. Se han identificado en las regiones desarrolladas factores como accidentes automovilísticos, contaminación, mayor longevidad, etcétera. En las menos desarrolladas se encuentran factores como la pobreza, malnutrición, inadecuado acceso a servicios de educación, la falta de higiene, trastornos originados por el alcoholismo, la drogadicción, las situaciones de conflicto y violencia, las enfermedades endémicas y epidémicas (OPS, 1992).

Se debe ayudar a las personas con discapacidad a convertirse en miembros productivos de la sociedad, porque esto contribuirá al bienestar de toda la comunidad. A veces, las soluciones pueden ser relativamente "sencillas", como, por ejemplo, proporcionar anteojos para leer a los niños o sillas de ruedas a aquellas personas que las necesiten, o construir edificios con rampas de acceso para sillas de ruedas.

1.4 Discriminación por Discapacidad

La discriminación es uno de los males que aqueja a la sociedad contemporánea. Se trata de un fenómeno histórico que está estrechamente ligado a la pobreza, la marginación y la ignorancia e impide que las personas puedan desarrollarse física y moralmente de acuerdo con sus capacidades y que no solo se ejerce contra los sectores vulnerabilizados de la sociedad.

La discriminación no solo se limita a las expresiones agraviantes u ofensivas fundadas en la pertenencia a un grupo social, si no a que incluye las normas y conductas activas que limitan, restringen o impiden el ejercicio de un derecho, directa o indirectamente, sobre la base de un factor prohibido- como el género, la etnia, la religión, el origen nacional, la opinión política o la orientación sexual.

La comunidad internacional ha reconocido la necesidad de erradicar todas las formas de discriminación. El principio de la no discriminación es determinado en el Artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Artículo 26 del Convenio Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos y el Artículo 2 del Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Políticos. A pesar de estos esfuerzos por la igualdad y la no discriminación en términos generales, en varios países las personas con discapacidad continúan enfrentando obstáculos a su participación en todos los aspectos de la vida social, económica y política.

La discriminación, consiste en prácticas concretas que generan daños sociales, marcando tanto la cultura política como la cultural de una nación, la cual conlleva un alto costo económico para la sociedad. A la par de esta presencia material, la discriminación es también olvido y omisión; abandono o exclusión.

La discriminación puede tomar muchas formas y, usualmente, imbuida en las estructuras institucionales de las organizaciones. Las ideas arcaicas sobre las capacidades de las personas con discapacidad continúan influenciando las leyes en muchas regiones y tienen un impacto significativo en las actitudes de la sociedad hacia este sector.

Lo anterior, también es aplicable a las personas con discapacidad tanto el agravio u ofensa fundados en la discapacidad, como el empleo indebido –*de jure o de facto*- de la discapacidad como factor de exclusión o restricción de la titularidad, o del ejercicio de derecho. Otra forma de discriminación es la indirecta consiste en el empleo de criterios o prácticas aparentemente «neutrales», pero que tienen como efecto una desventaja injustificada hacia las personas con discapacidad.¹⁷

Las personas con discapacidad que sufren limitaciones físicas o mentales a menudo son discapacitadas no en función de una condición diagnosticable, sino porque se les niega el acceso a la educación, los mercados laborales y los servicios públicos. Esta exclusión conduce a la pobreza y, como parte de un círculo vicioso, la pobreza conduce a mayor discapacidad pues aumenta la vulnerabilidad de quienes la padecen a la malnutrición, las enfermedades y las condiciones de vida y de trabajo insalubres.

La discriminación contra las personas con discapacidad requiere también considerar el mantenimiento de barreras existentes o las conductas omisivas, tanto por parte de los actores gubernamentales como de particulares, que incumplan con las obligaciones activadas de remoción de barreras y obstáculos a la participación.

Las personas con discapacidad pueden enfrentar discriminación en diferentes formas, tales como: falta de acceso a edificios públicos, actividades escolares, sociales y culturales debido a la carencia de acceso físico, información limitada o nula sobre el tema del VIH/SIDA en formatos accesibles; y barreras para lograr el empleo y ser económicamente autosuficientes.

Para combatir la discriminación debe llevarse a cabo sobre la base de un criterio fundamental: la absoluta inviolabilidad de los derechos y dignidad de la persona, que el Estado tiene la obligación de establecer con adecuadas condiciones, para que a través de su acción directa, y a través de su supervisión y estímulo sobre la acción de los particulares, exista la garantía no solo de que toda persona será tratada en términos de igualdad, sino de que será beneficiada con compensaciones y tratamientos positivos diferenciados cuando éstos se requieran para subsanar una desventaja social inmerecida. (Ajustes razonables).

De acuerdo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se entiende "Por «discriminación por motivos de discapacidad» se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en

¹⁷ DE LORENZO Rafael, Discapacidad, sistemas de protección y Trabajo Social. Madrid: Alianza Editorial, 2007. Pág. 68.

igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables”.

La Convención define a estos ajustes razonables en el mismo artículo 2: “Por «ajustes razonables» se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”. Lo interesante de esta Convención es que incorpora este último concepto de “Denegación de ajustes razonables” como una forma de discriminación

De acuerdo al Artículo 5 de la Convención:

Igualdad y no discriminación

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.
2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.
3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.
4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

En México, en el año 2001, se enmendó la Constitución Política, introduciendo en el artículo 1º, como primera garantía individual, el derecho a la no discriminación, siendo éste un principio básico de la actuación del Estado y del desempeño de las instituciones públicas.

CAPTITULO II

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo

Derechos de las personas con discapacidad en el contexto ONU

En el campo de los derechos humanos esta tarea ha sido impresionante, desde la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Dado que este instrumento tiene principalmente autoridad moral, y el camino hacia el logro de su obligatoriedad jurídica fue la elaboración de otros instrumentos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos Protocolos Facultativos, y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo. Estos instrumentos constituyen lo que en la actualidad se conoce como la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Significativamente, los instrumentos internacionales para la protección, promoción y compensación de las personas con discapacidad son escasos. Su pequeño número está en agudo contraste con la existencia de una población que, según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, podría situarse entre el 10 y el 12 por ciento de la población mundial.

A partir de la década de los setenta, cuando el interés por el tema de la discapacidad comienza a incrementarse gradualmente. La Asamblea General de las Naciones Unidas difundió en 1971, la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental y en 1975 la Declaración de los Derechos de los Impedidos, ambos documentos resaltaron la importancia de que las personas con discapacidad, tuvieran acceso a la atención médica, la educación, la capacitación y el empleo.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través del Centro de Clasificación de Enfermedades de París, desarrolló una propuesta clasificatoria que fue aprobada con carácter experimental en 1976 por la XXIX Asamblea Mundial de la Salud; esta propuesta fue publicada en 1980 con el título de International Classification of Impairments, Disabilities and Handicaps. Después de amplios análisis y discusiones conceptuales y gramaticales derivadas de su traducción, se editó en español en 1983 con el título Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM).

En 1980 se celebró en Winnipeg, Canadá la 14ª Conferencia Mundial de Rehabilitación Internacional¹⁸; como resultado de este evento se publica la Carta para los años 80, que adopta los conceptos de la CIDDM y propone tres objetivos para la acción directa: prevención, rehabilitación e integración y participación igualitaria (Rehabilitación Internacional, 2003).

¹⁸ Organización mundial creada en 1922 para ayudar a deficientes físicos, que fue extendida a todo tipo de discapacidades.

La realización de la 14ª Conferencia Mundial de Rehabilitación Internacional influyó para que 1981 fuera considerado como el Año Internacional para las Personas con Discapacidad. Más adelante, en 1983, la Organización de las Naciones Unidas retoma las aportaciones teóricas de la OMS, así como la propuesta de la Carta para los años 80 y publica el Programa de Acción Mundial para las Personas con discapacidad. La publicación de este programa se une al establecimiento de la Década de las Naciones Unidas para las Personas con Discapacidad (1983-1992), en la que muchos países implementaron acciones para mejorar las condiciones de vida de este grupo de población y aplicaron instrumentos de medición para conocer su volumen y sus características.

Asimismo, en el Programa de Acción Mundial sobre Personas con Discapacidad se reafirmó que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, por lo que comprenden sin reservas a las personas con discapacidades. Además, señaló que todas las personas nacen iguales y tienen el mismo derecho a la vida y al bienestar; a la educación; al trabajo, y a vivir independientemente. Por lo tanto, cualquier discriminación directa u otro trato discriminatorio hacia una persona discapacitada es una violación de sus derechos.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) a través del Convenio 159 sobre Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas de 1983, estableció un acuerdo internacional que define la política destinada a asegurar que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas inválidas (discapacidad) y a promover oportunidades de empleo en el mercado regular; así como establecer un catálogo de derechos que deben ser gozados por cualquier trabajador que sea una persona con discapacidad en cualquier parte del mundo.

En 1993 la ONU, promulgó las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, cuya base de este documento se encuentran en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Para alcanzar los objetivos propuestos en estas normas los Estados deberían adquirir el compromiso moral y político de adoptar medidas para lograr la igualdad de oportunidades, entre las que se encuentran, el establecimiento de acciones para alcanzar una mayor toma de conciencia por parte de la sociedad; brindar atención médica y de rehabilitación; incrementar las posibilidades de acceso al entorno físico, a la comunicación, a la educación, al empleo y la seguridad social, a una vida en familia, a la cultura y al deporte.¹⁹

En 1994 se creó la figura del relator especial de la Comisión de Desarrollo Social, encargado de monitorear la implementación de las Normas Uniformes con la ayuda de un panel de Expertos.

¹⁹ Esfuerzos Internacionales. Las personas con discapacidad en México: una visión censal. INEGI, 2004. Pgs. 9-11.

Así, y en resume la protección de los derechos de las personas con discapacidad en el contexto internacional se encuentra en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, las *Normas Uniformes para la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad de Naciones Unidas*; en el *Programa de Acción Mundial sobre personas con discapacidad*; en el *Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de las Personas con Discapacidad*, en la *Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación hacia las Personas con Discapacidad*, en la *Declaración del Decenio de las Americas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad 2006-2016* y ahora en la *Convención Internacional para los Derechos de las Personas con Discapacidad*.

2.1 La Convención y su Protocolo

2.1.1 Antecedentes

En este apartado abordaremos brevemente sobre los antecedentes de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad y del proceso que finalizó con la adopción de este importante instrumento, el cual es el octavo en materia de derechos humanos a nivel universal y el primer tratado sobre derechos humanos que se acordó en este siglo.

Las Naciones Unidas ha elaborado siete tratados históricos en materia de derechos humanos, pero no existía un tratado global para proteger concretamente los derechos de las personas con discapacidad, entre los siete tratados, sólo en un artículo de la Convención sobre los Derechos del Niño se hace referencia explícita a los niños con discapacidad (art. 23).

La primera vez que se planteó la elaboración sería de una Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad fue en el año 1987, en una Reunión de Expertos encargados de examinar la aplicación del Programa de Acción Mundial.²⁰ Pero tendrían que pasar más de trece años, hasta que con una nueva visión y una nueva política en materia de derechos humanos, México durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban, Sudáfrica, en septiembre de 2001, la delegación mexicana, encabezada por Gilberto Rincón Gallardo, logró incluir, por aclamación, el párrafo 180 en el Programa de Acción, en el que se recomendó a la Asamblea General a considerar la elaboración de una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, incluidas disposiciones especiales para hacer frente a las prácticas y tratos discriminatorios que las afectan.

En congruencia con esta iniciativa, en su intervención durante el Debate General del 56° período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en noviembre de 2001, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Señor Vicente Fox, instó a la comunidad internacional a que priorizara la lucha contra la pobreza y la exclusión social. El Presidente reafirmó el interés de México en asumir la vanguardia en la promoción de un programa para el desarrollo, dándole renovado impulso y medios más eficaces para cumplir los compromisos contraídos en virtud de la "Declaración del Milenio".

Por esa razón, México presentó en esta misma ocasión en el seno de la Tercera Comisión una propuesta para el establecimiento de un "Comité Especial" abierto a la participación de todos los Estados miembros y observadores de las Naciones Unidas, encargado de redactar una Convención Internacional Amplia e Integral para Promover

²⁰ El primer esbozo de Convención fue presentado a la Asamblea General por Italia. Luego también Suecia hizo un nuevo intento pero ninguno de los dos países tuvo éxito.

y Proteger los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad, a fin de integrar al Derecho internacional de los derechos humanos una Convención que garantizara el respeto de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de aproximadamente el 10 por ciento de la población mundial.

En seguimiento a la propuesta presentada por el jefe del Ejecutivo a la Asamblea General de la ONU en 2001, México realizó gestiones a nivel internacional tanto con gobiernos como con organizaciones no gubernamentales para impulsar la elaboración de una Convención de las Naciones Unidas Amplia e Integral para Promover y Proteger los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad, bajo un enfoque integral que concluyera disposiciones sobre desarrollo social, derechos humanos y no sólo basado en la no discriminación. Originalmente, en la propuesta de México, el título de este instrumento era Convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad.

Durante el proceso de negociación para el establecimiento del Comité Especial, la iniciativa mexicana contó con una buena aceptación por parte de los países latinoamericanos, africanos, asiáticos y de Europa del Este, pero algunos países occidentales y la región de la Unión Europea mostraron resistencia.

Así en diciembre de 2001, la Asamblea General adopta una resolución mediante la cual decide establecer un Comité Especial encargado de elaborar y negociar una convención internacional.²¹

Durante su 40º Período de sesiones, la Comisión de Desarrollo Social de la ONU adoptó una resolución con la que apoyó la creación de la Convención Amplia e Integral para Promover y Proteger los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad y apoyó la resolución 56/168 de la Asamblea General.

En mayo de 2002, México presentó un borrador de Convención, titulado "Texto de Elementos para una Futura Convención de las Naciones Unidas Amplia e Integral para Promover y Proteger los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad".

En preparación a los trabajos del Comité Especial, en junio del mismo año el Gobierno de México con el apoyo de la ONU y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), organizó un Seminario de Expertos Internacionales en materia de discapacidad, a fin de considerar asuntos relacionados sobre la Futura Convención de Naciones Unidas Amplia e Integral para Promover y Proteger los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad, organizó una Reunión de Expertos con la participación de expertos internacionales (individuos y ONG's) en materia de discapacidad, ante quienes sometió el borrador mexicano y presentó el informe A/57/212, como resultado de los comentarios y observaciones, el Gobierno de México elaboró un nuevo texto que se convirtió en el "Proyecto Mexicano".

²¹ Resolución A/RES/56/168.

Dada la naturaleza interdisciplinaria de este instrumento internacional y a fin de lograr una adecuada coordinación dentro de las áreas correspondientes del Secretariado de las Naciones Unidas, a iniciativa de México se adoptaron diversas resoluciones tanto en la Asamblea General como en la Comisión de Desarrollo Social y en la ahora extinta Comisión de Derechos Humanos.

2.1.2 Desarrollo de los trabajos del Comité Especial.

Durante el 56 periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 19 de diciembre de 2001, mediante su resolución 56/168, se estableció el Comité Especial que "examinaría las propuestas relativas a una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, sobre la base de un enfoque holístico de la labor realizada en las esferas del desarrollo social, los derechos humanos y la no discriminación".²²

A través de la resolución también se decide que el Comité Especial se abriera a la participación de todos los Estados Miembros y observadores de las Naciones Unidas y trabajó sobre la base de un enfoque holístico en las esferas del desarrollo social, los derechos humanos y la no discriminación, y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Comisión de Desarrollo Social.

Durante el establecimiento del Comité de adoptaron diversas resoluciones y/o decisiones que ayudaron a consolidar este proceso, de lo anterior podemos destacar la decisión, sin precedente de la Asamblea General de las Naciones Unidas de autorizar la participación de las ONG en los trabajos del Comité Especial, estableciendo un fondo de contribuciones voluntarias para sufragar la participación de expertos y representantes de los países en desarrollo, "e invita a los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado a contribuir a dicho fondo".²³

Así, durante los trabajos aparecieron varios temas complicados, siendo uno de estos de si el comité iba a dar acceso al individuo para presentar quejas o peticiones individuales, así como la propuesta de un grupo de Estados entre los cuales se encontraba México, América Latina y la Unión Europea, que además de permitir un mecanismo de quejas y peticiones individuales también estaban de acuerdo en la posibilidad de permitir visitas *in situ* para investigar la situación –tal como sucedió hace unos años con el Comité de la Mujer que hizo una visita para investigar la situación de los asesinatos en Ciudad Juárez-.

Lo anterior genero la oposición de algunos países como China, India, y en general toda la Conferencia Islámica, y Rusia que no querían un comité con tantas facultades. Debido a esto a este tipo de resistencias y aunque no se logró, como pretendía en su gran mayoría los representantes de la sociedad civil, el reconocimiento de la competencia del Comité para considerar denuncias de particulares en el propio Texto de la Convención, se adopto de modo adicional al Convenio principal el Protocolo Facultativo.

²² A/RES/56/168

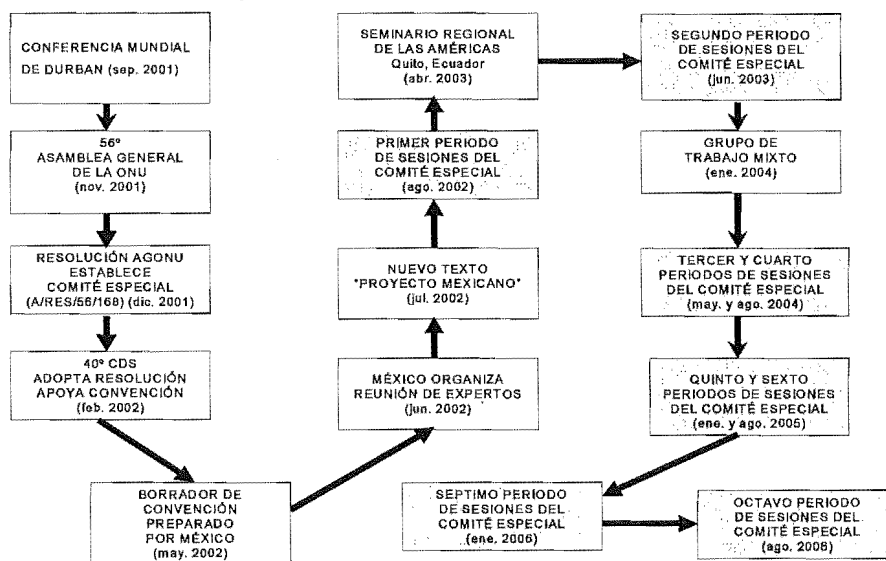
²³ Ver resolución de la Asamblea General A/RES/57/229 del 18 de diciembre de 2002.

Pese a su carácter anexo al Convenio principal, el Protocolo constituye en sí mismo un Tratado internacional independiente, por lo que requiere de una ratificación propia para vincular a un Estado Parte. Por ello el Comité no podrá recibir comunicación alguna que concierna a un Estado Parte en la Convención que no sea parte a su vez del Protocolo (Art. 1.2).

El simple hecho de colocarlo en un instrumento separado le da a los Estados la posibilidad de decir: “firmé, ratifiqué, pero todo lo que en un momento dado pueda no gustarme — como estas facultades un poco injerencistas de estos comités— las dejo para otro momento”.

El Comité Especial celebró ocho reuniones, con una presidencia y cuatro vicepresidencias. La primera sesión se celebró en el mes de agosto del año 2002, —que duró dos semanas— y fue presidida por el Embajador Luis Gallegos, de Ecuador²⁴, la octava y última se extendió del 14 al 25 de agosto, presidida por el Emb. Mac Kay²⁵, y en el mes de noviembre de 2006, concluyeron los trabajos del Grupo de Redacción de composición abierta establecido por el Comité Especial, que se ocupó de la redacción jurídica y traducción del texto de la Convención a las seis lenguas oficiales de la ONU.

Después de cuatro años y ocho periodos de sesiones del Comité Especial encargado de elaborar la citada Convención y su Protocolo Facultativo, el texto fue adoptado por consenso el 13 de diciembre de 2006, durante el 61° Periodo de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante el cual culmina la primera fase crucial y necesaria de un proceso para aterrizar cada uno de sus preceptos en la legislaciones y acciones de las instituciones públicas de cada uno de los Estados miembros.



Cuadro de la evolución de los trabajos del Comité Especial ²⁶

²⁴ Presidiendo del la primera reunión en junio de 2003 a febrero de 2005.

²⁵ Presidiendo a partir de la sexta reunión en agosto de 2005 al 5 de diciembre de 2006.

²⁶ Memorias del Seminario Internacional Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Por una cultura de la implementación. Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México–Comisión Europea

Siendo este, es el primer instrumento jurídico internacional con carácter vinculante de este milenio y primero, también, sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Este nuevo instrumento supone importantes avances para las personas con discapacidad, y, entre las principales, se destaca la “visibilidad” de este grupo dentro del sistema de protección de derechos humanos de las Naciones Unidas, contando con una herramienta jurídicamente vinculante para hacer valer los derechos de este grupo en específico.

Cabe destacar que la Convención no debe ser interpretada como un instrumento aislado, si no como una manifestación de la tendencia mundial, a favor de visualizar a las personas con discapacidad, tanto en el ámbito de los valores como el ámbito de Derecho.

2.1.3 Temas sustantivos y estructura de la convención

Tras un proceso de cuatro años, el 13 de diciembre de 2006 se aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Sin duda esta Convención es el resultado de un largo proceso, en el que participaron varios actores: Estados miembros de la ONU, Observadores de la ONU, Cuerpos y organizaciones importantes de la ONU, Relator Especial sobre Discapacidad, Instituciones de derechos humanos nacionales, y Organizaciones no gubernamentales, entre las que tuvieron un papel destacado las organizaciones de personas con discapacidad.

Esta Convención es histórica porque aborda abiertamente el tema de la discapacidad como un asunto de derechos fundamentales. Hasta ahora, los temas de discapacidad parecían ser sólo un tema de salud, por cuanto a la atención requerida; o de beneficencia, por lo que toca a las responsabilidades de la sociedad. Ahora, la Convención establece claramente que las personas con discapacidad deben gozar de una serie de protecciones especiales, garantizadas por sus gobiernos, que les permitan el más completo ejercicio de sus derechos fundamentales. Hoy en día, la discriminación que sufren las personas con discapacidad se concreta en la existencia de múltiples barreras, sociales y físicas, que les impiden el pleno ejercicio de sus derechos y el acceso a oportunidades básicas de la vida social. Con el enfoque de los derechos, la acción de ningún gobierno se podrá confundir con las acciones voluntarias de la filantropía y la beneficencia, sino que tendrá que ser vista como una obligación ineludible.

La Convención incorpora cuestiones específicas de este colectivo como: la exigencia que los Estados generen políticas y programas concretos, reales y efectivos en discapacidad; que en ellos y en su discusión e implementación participen con voz y voto las personas con discapacidad; la protección de la identidad lingüística de lenguajes como el Braille y el de señas; las consideraciones de género que atraviesan todas las

temáticas; la protección de colectivos vulnerables como las mujeres y los niños/as (omisión de los ancianos); la exigencia al Estado de un control amplio del cumplimiento de la Convención; fuerte impulso a la promoción de la vida independiente de las personas con discapacidad y a sus derechos sexuales y reproductivos.

Así, la Convención y su protocolo facultativo constituyen el primer instrumento negociado en materia de derechos humanos del siglo XXI y es el octavo instrumento de derechos humanos a escala universal, estando al mismo nivel que los demás tratados y convenciones en la materia; cuyo enfoque novedoso sustituye planteamientos médicos y asistencialistas para abordar el tema de la discapacidad desde un punto de vista social.

Además, este instrumento complementa y fortalece otros tratados fundamentales de derechos humanos en el marco de la ONU que no protegían completamente los derechos de las personas con discapacidad. Siendo un documento legalmente vinculante comprometiéndolo a los Estados que lo ratifiquen a instrumentar una serie de medidas, dedicado únicamente a los derechos de las personas con discapacidad, con lo cual la convención tiene el poder de pedir cuentas a los gobiernos por discriminación e inequidad. La nueva Convención refleja un cambio de paradigma hacia un enfoque de derechos humanos de la discapacidad, enfatizando que las personas con discapacidad deben gozar de los mismos derechos y oportunidad que el resto de la sociedad, sin importar edad, género, ubicación geográfica o tipo de discapacidad.

Es el primer tratado internacional que reconoce los derechos de las personas con discapacidad "en el marco del derecho internacional", y que prevé las medidas, tanto de no discriminación como de acción positiva, que los Estados deberán implantar para garantizar el disfrute de los mismos derechos en igualdad de condiciones con las demás personas.

El objetivo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), es el de reconocer y garantizar el acceso de las personas con discapacidad al ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, reconocidos universalmente en otros instrumentos internacionales y, mediante el acceso a dichos derechos, mejorar sus condiciones de vida y garantizar un entorno físico y socialmente accesibles a fin de que se desarrollen en igualdad de oportunidades. Bajo análisis no es otro que «promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente».²⁷

Este Instrumento aborda una serie de derechos sustantivos, como el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho al empleo, entre otros, pero dichos derechos son abordados desde la perspectiva y desde la fórmula de la no discriminación, utilizando las herramientas del derecho antidiscriminatorio. El objeto, por

²⁷ Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

tanto, no fue crear nuevos derechos, sino asegurar el uso del principio de no discriminación en cada uno de los derechos, para que puedan ser ejercidos en igualdad de oportunidades por las personas con discapacidad.

Para conseguir con el objetivo de la CDPD, esta deberá sustentarse en los principios de igualdad de acceso a derechos y oportunidades, no discriminación, autonomía, vida independiente, plena participación y solidaridad.

Otro elemento interesante, que se menciona en nuestro primer capítulo, es que en la Convención no se define explícitamente el vocablo "discapacidad"; es más, en el Preámbulo de la Convención se reconoce que "discapacidad" es un concepto que evoluciona [apartado (e)]. Tampoco se define dentro de la Convención la expresión "persona con discapacidad", no obstante sí afirma que esa expresión incluye a las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que ante diversas actitudes negativas u obstáculo físico, pueden verse privadas de participar plenamente en la sociedad (Art. 1).

Al reconocer que "discapacidad" es un concepto en evolución se acepta el hecho de que en la sociedad, y las opiniones que sus miembros sustentan, no son estáticas. En consecuencia, la Convención no impone un concepto rígido de "discapacidad" sino que adopta un enfoque dinámico que permite adaptaciones a lo largo del tiempo y en diversos entornos socioeconómicos.

En la Convención, también se refleja el cambio de un modelo médico-asistencialista a un modelo social, y ahora a un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos. El enfoque basado en derechos sirve para empoderar a las personas con discapacidad y asegurar su participación activa en la vida política, económica, social y cultural, de una forma respetuosa; y que refleja el cambio de paradigma en la forma de entender y abordar la discapacidad, situándola, como no podría ser de otra manera, en el ámbito de la dignidad y valor de cada ser humano

Estructura de la Convención

La estructura del texto observa el carácter indivisible de los otros instrumentos en materia de derechos humanos, no jerarquiza y sobre todo es consistente en estructura y contenido con otros instrumentos internacionales en la materia.

Así, la Convención esta compuesta por un Preámbulo; y cincuenta artículo, los cuatro primeros artículos se refieren al propósito, definiciones, principios y objetivos generales. En esta primera parte los Estados se comprometen a tomar medidas legislativas para ajustarse a los nuevos estándares internacionales, y promover y asegurar la igualdad y el respeto para el disfrute amplio e integral de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

También cuenta con un artículo de definiciones sobre el aspecto de comunicaciones y discriminación, lo que se entiende por diseño y accesibilidad.

Los artículos 5, 12, 13, 23 y 29 incluyen elementos relacionados con los temas más delicados de la Convención como: igualdad, acceso a la justicia, discapacidad intelectual, capacidad jurídica de las personas, y normas y procedimientos específicamente diseñados en cada país para brindar protección legal, asegurar la integridad física y proteger la dignidad de las personas con discapacidad.

Los artículos 6 y 7, se dedican a grupos doblemente vulnerables, que son los niños y las Mujeres con discapacidad. Por otra parte, el artículo 8 Toma de conciencia, representa un cambio profundo, ya que promueve nuevas percepciones y fomenta nuevas actitudes en la sociedad.

El artículo 8 se refiere a temas sobre la toma de conciencia en materia de discapacidad, y es en este artículo precisamente, es donde radica el cambio de paradigma.

Cuando se habla de accesibilidad en el artículo 9, no sólo es en materia de arquitectura y urbanismo, sino acceso a nuevas tecnologías y acceso a la información.

El artículo 10 Derecho a la vida, mantuvo la redacción en términos similares a los de los artículos 4 (2) y 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con el objeto de no entrar en polémica en este tema.

El artículo 11 Situaciones de riesgo, sobre la vulnerabilidad de las personas con discapacidad en conflictos armados y desastres naturales, suscitó un debate sumamente politizado, debido al conflicto de Medio Oriente. Como resultado de una intensa negociación influida por la compleja coyuntura internacional, se hizo mención a los territorios ocupados en el preámbulo del instrumento.

El artículo 12, se refiere al igual reconocimiento como persona ante la ley, este hace referencia a una cuestión crucial, es decir, la cuestión de que todas las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica y que en algunos casos, requerirán de apoyo para ejercerla.

Los artículos del 14 al 23 versan sobre aspectos relacionados a la libertad y la seguridad, la integridad personal, la integración en la comunidad, la movilidad personal, la libertad de expresión, la privacidad, la protección contra explotación, abusos y tortura, el disfrute de la vida privada e independiente, el hogar y la familia.

Los artículos 24 a 30 tratan sobre disposiciones sectoriales en materia de educación, salud, trabajo, cultura y recreación, deporte, protección social, nivel de vida, rehabilitación y participación en la vida política y pública; todos bajo un enfoque incluyente.

Por otra parte, el artículo 31 Recopilación de datos y estadísticas, dispone a los Estados Parte la necesidad de integrar estadísticas desgregadas, a fin de conocer la especificidad y características de las personas con discapacidad, para fundamentar, guiar y ejecutar políticas públicas adecuadas.

Como se mencionó anteriormente, el artículo 32 sobre Cooperación Internacional, propuesto y facilitado por México, se trata de un artículo novedoso en el contexto de los tratados de derechos humanos.

En los artículos 34 a 39, se detalla que para efectos de monitoreo y seguimiento se prevé la creación de un Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.²⁸

En los artículos 41 al 50 se establecen aspectos procedimentales, entre los que se destaca el artículo 42 que establece que para todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, así como para las organizaciones regionales de integración, se abrió a la firma el pasado 30 de marzo de 2007.

La Convención, de conformidad con el artículo 43, se encuentra sujeta a la ratificación de los Estados signatarios y a la confirmación oficial de las organizaciones regionales de integración signatarias, y abierta a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración que no la haya firmado.

En el caso de México, en representación de Felipe Calderón Hinojosa, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, asistió a la ceremonia de firma de la Convención, con poderes plenipotenciarios para ello, el C. Gilberto Rincón Gallardo y Meltis, presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

La Convención, a tenor del artículo 45, entró en vigor el 3 de mayo de 2008, en el trigésimo día a partir de la fecha en se depositó el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión ante el secretario general de las Naciones Unidas.

Comité de vigilancia

Para efectos de monitoreo y seguimiento, la Convención previó la creación de un comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual constará, en el momento en que entre en vigor la Convención, de 12 expertos (Art. 34), posteriormente, después de que la Convención obtenga 60 ratificaciones o adhesiones, la composición del Comité se incrementará en seis miembros más, con lo que alcanzará un máximo de 18 miembros, al igual que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, cuyos miembros son electos cada cuatro años .

²⁸ García Verástegui, Matilde, Memorias del Seminario Internacional, Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, Págs. 28 y 29.

Los Estados Partes deberán presentar al Comité un informe exhaustivo sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención y sobre los progresos realizados al respecto en el plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de la Convención en el Estado Parte de que se trate. Posteriormente, los Estados partes presentarán informes ulteriores al menos cada cuatro años y en las demás ocasiones en que el Comité se lo solicite (Art. 35).²⁹

El Comité considerará los informes y realizará al Estado Parte las sugerencias y las recomendaciones que estime oportunas (Art. 36).

El Comité informará cada dos años a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y datos recibidos de los Estados Partes en la Convención. Esas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité, junto con los comentarios, si los hubiera, de los Estados Partes (Art. 39).

Los miembros del Comité desempeñarán sus funciones a título personal y serán elegidos por los Estados Partes, tomando en consideración una distribución geográfica equitativa, una representación de género equilibrada y la participación de expertos con discapacidad.

El Comité comprenderá los principales mecanismos convencionales de protección de los derechos humanos, a saber, el sistema de informes periódicos —existente en todos los órganos de supervisión de tratados internacionales de derechos humanos— y la facultad de recibir quejas interestatales y de formular investigaciones de oficio —ésta última existe a la fecha únicamente en el Comité contra la Tortura—.

La Convención incluye una disposición que promueve que los Estados Parte consulten con los órganos nacionales competentes, así como con las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración de sus informes al Comité.

Asimismo, se incluye una disposición relativa a la posibilidad de que actores no-estatales —particularmente organizaciones de la sociedad civil—, presenten informes “sombra” o alternativos al Comité. En la práctica actual, dichos informes son de gran utilidad para el análisis que realizan los distintos órganos de tratados a los informes que les son presentados, y evita la manipulación de la información por parte de los Estados. En virtud de que el Consejo de Derechos Humanos es un órgano subsidiario de la Asamblea General, el Comité reportará anualmente a dicha Asamblea.

En la Convención se prevé además de un Protocolo Facultativo, que se adoptará simultáneamente con la Convención y que reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas sujetos a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de las disposiciones de la Convención.

²⁹ Convención sobre todos los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Este instrumento dotará al derecho internacional de una herramienta vinculante. Corresponde ahora a los gobiernos introducir cambios en sus legislaciones referentes a mejorar, proteger y garantizar la igualdad plena de las personas con discapacidad con las demás personas. Más aún, la Convención no sólo implica para los Estados que la ratifiquen, la elaboración de leyes y medidas para mejorar los derechos de las personas con discapacidad, sino que además representa un cambio de paradigma hacia dichas personas, en tanto que acuerda eliminar legislaciones, prácticas y costumbres que las discriminan.

2.2 Protocolo Facultativo de la Convención

Un protocolo facultativo es un instrumento jurídico relativo a un tratado vigente, en el que se abordan cuestiones a las que el tratado original no hace referencia o no se ocupa de ellas suficientemente. Suele estar abierto únicamente, aunque no siempre a la ratificación o adhesión por los Estados que sean parte del tratado original. Es “facultativo” en el sentido de que los Estados no están obligados a ser parte en el protocolo, aun cuando sean partes en el tratado original.

Los tratados internacionales en materia de derechos humanos vinculantes tienen un elemento de seguimiento, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad no es la excepción, el cual cuenta con su Protocolo Facultativo, mismo que cuenta con 18 artículos.

Este Protocolo Facultativo es el corazón de la Convención, pues habilita la vía ejecutiva del Comité para evaluar el cumplimiento o incumplimiento de la Convención. Al suscribir el Protocolo, los Estados reconocen la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para recibir y considerar quejas o reclamaciones presentadas por personas o grupos de personas sujetos a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de las disposiciones de la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas.

Sobre lo anterior, el Protocolo establece dos procedimientos para reforzar la aplicación de la Convención: un procedimiento de comunicaciones personales y un procedimiento de investigación.

A. Procedimiento de comunicaciones personales

El procedimiento de comunicaciones personales permite a personas y grupos de personas de un Estado parte en el Protocolo Facultativo presentar una denuncia ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad alegando que el Estado ha infringido una de sus obligaciones que establece la Convención. Esa denuncia se denominará “comunicación”. Seguidamente el Comité examinará la denuncia, formulará sus recomendaciones y obligaciones si las hubiere, sobre la comunicación y las remitirá al Estado de que se trate. Estas opiniones y recomendaciones aparecerán en el informe público del Comité a la Asamblea

General. Ordinariamente el procedimiento de comunicaciones personales consiste en documentos escritos, es decir, ni quien presenta la denuncia ni el Estado comparecen ante el Comité en persona; todos los alegatos se presentarán por escrito.

No todas las denuncias son admisibles. El Comité considera que una comunicación es inadmisibile cuando: es anónima; constituye un abuso de las disposiciones de la Convención o es incompatible con ellas; la misma denuncia ha sido ya examinada por el Comité o lo esta siendo mediante otro procedimiento de investigación internacional; no se han agotado todos los recursos disponibles en el país; carece de base o no esta suficientemente justificada; los hechos ocurrieron o concluyeron antes de que el Protocolo entrará en vigor para el Estado de que se trate.

B. Procedimiento de investigaciones

Si el Comité recibe información fidedigna indicativa de vulneraciones graves o sistemáticas de las disposiciones de la Convención por un Estado parte, invitará al Estado a colaborar en el examen de la información y presentar sus observaciones. Tras examinar las observaciones presentadas por el Estado parte, y cualquier otra información fidedigna, el Comité podrá designar a uno o más de sus miembros para que se efectuara una investigación y se redacte un informe con urgencia. Cuando este justificado, y con el consentimiento del Estado interesado, esta investigación podrá incluir una visita al país. Tras examinar los resultados de la investigación, el Comité deberá comunicar esos resultados y sus propios comentarios al Estado, el cual tiene entonces seis meses para presentar sus observaciones al Comité. La investigación es confidencial y se ha de llevar a cabo con la plena colaboración del Estado de que se trate.

Una vez transcurrido el periodo de seis meses durante el cual el Estado puede presentar sus observaciones, se podrá invitar a esta a que proporcione detalles de las medidas adoptadas como resultado de su investigación en su informe a la Asamblea General. Con el asentimiento del Estado interesado, el Comité podrá también publicar la totalidad de su informe sobre la investigación.

Todo Estado que ratifique el Protocolo Facultativo podrá "excluirse" del procedimiento de investigación. Dicho de otro modo, en el momento de firmar, ratificar o adherirse al Protocolo, el Estado podrá declarar que no reconoce la competencia del Comité para realizar investigaciones. No obstante aún en el caso de que un Estado "se excluya" del procedimiento de investigación, todos los Estados partes en el Protocolo Facultativo deberán aceptar el procedimiento de comunicaciones personales.

2.3 Caso de éxito - España

Durante el proceso de investigación de este trabajo, se pudo constatar que España es un país que ha progresado de manera significativa en materia de discapacidad, por lo anterior se considero importante hacer un muy breve recuento sobre este ejemplo.

España es un parteaguas en el contexto europeo, la evolución de la política social en lo referente a la protección de las personas con discapacidad ha ido reconociendo las necesidades específicas de de este sector en la Sociedad. La Constitución Europea, adoptada el 29 de octubre de 2004 en Roma, implica sin ninguna duda un avance en el proceso de construcción de una Europa más social, democrática y participativa.

El primer programa europeo dirigido específicamente a las personas con discapacidad, que sirvió para establecer los pilares de una incipiente política social comunitaria en materia de discapacidad, fue el Programa de acción comunitaria para la readaptación profesional de los minusválidos, aprobado en 1974. En él se afirma que la finalidad general de las iniciativas comunitarias relativas a las personas con discapacidad deberá ser ayudarles a que puedan llevar una vida normal independiente y plenamente integrada en la sociedad, y se establece de manera explícita la promoción de la capacidad de trabajo como la vía fundamental para la integración en la sociedad.

En los años 80 las instituciones europeas fueron dedicando una atención creciente a los temas de la discapacidad, como muestra la extensa producción de documentos jurídicos y de directrices sobre el tema: Resolución del Parlamento Europeo sobre la integración económica, social y profesional de los minusválidos en la Comunidad, de 11 de mayo de 1981, coincidiendo con el Año Internacional de las Personas con Discapacidad.

La Carta de Derechos Fundamentales de carácter vinculante es sin duda un avance de suma importancia, el más importante a nuestro entender, que supone la culminación exitosa de uno de los mayores empeños del movimiento asociativo de la discapacidad en España y Europa, ya que la Carta consagra entre otros derechos el de no discriminación por causa de discapacidad (artículo 21) y el de acción positiva, fundamentos de la posterior Declaración de Madrid y sentido del Año Europeo 2003.

En España hay 3 millones y medio de personas con discapacidad, el 9 por ciento de la población³⁰, y 10 millones, contando a las familias, lo que significa que uno de cada cuatro españoles tiene relación directa con la discapacidad.

En España, las primeras medidas específicas en el ámbito de la atención a la discapacidad, se inician a finales de la década de los sesenta. Concretamente, en el año 1968 que es cuando se crea el llamado "Servicio Social de Asistencia a Subnormales" que, en 1970 pasa a designarse "Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos". En 1974, éste cambiaría su denominación por la de

³⁰ (1999) «Encuesta sobre discapacidades, deficiencias y estado de salud». Instituto Nacional de Estadística, IMSERSO y Fundación ONCE.

“Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos” (SEREM), que daría lugar, cinco años más tarde al conocido INSERSO (Instituto Nacional de Servicios Sociales) y ya en 1997 se constituiría finalmente como IMSERSO (Instituto de Migraciones y Servicios Sociales).

A pesar de este progreso, a finales de la década de los sesenta y de la creación de organismos específicos para este colectivo, el verdadero avance o por lo menos el más notorio, llegaría en España en los años ochenta, respaldado por la Constitución Española (CE) del año 1978 y su antecedente la portuguesa del año 1976, que son las pioneras en dedicar un precepto específico a las personas con discapacidad, en la CE se encuentra plasmado en su Art. 49, el deber de los gobiernos de aplicar políticas de prevención, rehabilitación, tratamiento e integración social. Éste último deber al que hace referencia por parte de las administraciones, da lugar, en 1982 a la promulgación de la Ley española que regula la inserción laboral y social de las personas minusválidas (ley 13/1982, del 7 de abril) de integración social de minusválidos (LISMI), y a los posteriores Decretos que regularían el empleo, educación, talleres ocupacionales, prestaciones económicas, etc.

De hecho es durante esta década de los años ochenta que las asociaciones de las personas con discapacidad abandonan las políticas más endogámicas en el entendimiento de los plazos para alcanzar sus reivindicaciones que acortan utilizando técnicas de sensibilización y de relación tanto con las instituciones sociales, como con los agentes que influyen en la opinión pública, con las instancias de gobierno y de representación política.

Así, el 2 de diciembre de 2003, se aprueba una nueva ley en la materia, la Ley 51/2003 de “Igualdad de oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad” (LIONDAU), que es complementaria a la LISMI. Y que es la primera ley en tratar de una forma global la prevención de la discriminación (directa e indirecta) en contra de personas con discapacidad.

En el ámbito del empleo y la formación, la prohibición de discriminación directa e indirecta por razones de discapacidad fue establecida a finales de 2003 como resultado de la transposición de la Directiva 2000/78/CE que establece un marco general para la igualdad de trato en el entorno laboral³¹.

A finales de 2006 se aprobó la Ley 39/2006, del 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en Situación de Dependencia, la cual que regula por primera vez como un derecho universal y subjetivo un conjunto de derechos

³¹ Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos modificada por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. http://www.060.es/te_ayudamos_a/legislacion/disposiciones/25324-ides-idweb.html; Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. http://www.060.es/te_ayudamos_a/legislacion/disposiciones/6031-ides-idweb.html modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, http://www.060.es/te_ayudamos_a/legislacion/disposiciones/28254-ides-idweb.html

y beneficios centrados en la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

A nivel internacional, España ha ratificado prácticamente todos los instrumentos internacionales en materia de discriminación. Esto incluye textos de la ONU, la OIT y del Consejo de Europa.

España es también miembro del Consejo de Europa y ha ratificado la Carta Social Europea, incluyendo el artículo 15 relativo a personas con discapacidad.

Como Estado miembro de la Unión Europea, España está sujeta a la normativa comunitaria en materia de derechos de personas con discapacidad, como el reglamento relativo a las normas de protección y asistencia a personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo. Ha transpuesto un conjunto de directivas, como la 2000/78/CE de igualdad de trato en el trabajo, o la relativa a propiedad intelectual.

La Directiva europea 2000/78/CE, relativa al Establecimiento de un Marco General para la Igualdad de Trato en el Empleo y la Ocupación, fue transpuesta a la normativa nacional a finales del 2003³². Actualmente no hay datos relativos al nivel de cumplimiento de la cuota o de las medidas alternativas³³.

De esta forma podemos concluir que la evolución del trato hacia las personas con discapacidad en España ha comenzado a una edad más temprana que nuestro país y por lo tanto se tienen más avances, ya que han avanzado del modelo medico asistencialista al modelo social, esto aunado a la diferencia en cuanto al desarrollo económico y cultural en la materia, lo cual es indicativo que aún tenemos un largo camino por recorrer, pero que podemos tomar como referencia las acciones implementadas y adecuarlas a nuestro contexto nacional.

Basándonos en experiencias de países como España, podemos entonces retomar los procesos en los avances legislativos e intentar adecuarlos en nuestro país, programas y medidas aplicables para continuar con este despertar hacia una cultura de respeto e ir paulatinamente modificando e incorporando en nuestra legislación la visibilidad y derechos tales como la integración laboral de las personas con discapacidad.

³² Directiva 2000/78/CE transpuesta a la normativa española mediante Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

³³ Fundación PREVENT, «El 80% de las empresas españolas no cumplen con la ley de integración de discapacitados», junio de 2006. <http://www.fundacionprevent.com/Fundacion/pdf/45.pdf>. Informe de Negociación Colectiva e Inserción Laboral de personas con discapacidad. Aprobado el 26 de enero de 2006 por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Interconfederal de Negociación Colectiva.

CAPITULO III

La Legislación Nacional y La Convención

3.1 Contexto Nacional de la Discapacidad

México ha tenido un papel dinámico en el desarrollo de acciones para la construcción de una comunidad internacional con más conciencia en materia de derechos humanos. Sin embargo, aún habiendo aceptado como propias las obligaciones establecidas en los instrumentos de derechos humanos que ha firmado, aún tenemos importantes tareas por realizar, tales como, armonización legislativa y cultural, políticas y presupuesto público, así como la disposición de mecanismos administrativos y jurídicos para la defensa y promoción de los derechos humanos.

Un grupo de población que desde hace años ha cobrado especial interés, tanto en el ámbito internacional como nacional, es la población con discapacidad. Durante los últimos años, distintas dependencias gubernamentales han sumado esfuerzos para promover políticas que propicien la integración social de estas personas en el país.

El 27 de septiembre de 2007 el Senado de la República aprobó la ratificación del Gobierno de México a la Convención y su Protocolo Facultativo, el 24 de octubre de 2007 fue publicado el Decreto por el que se aprueban la Convención y su Protocolo Facultativo, así como la Declaración Interpretativa (Art.12), en el Diario Oficial de la Federación y el 17 de diciembre de 2007, México depositó en la sede la ONU, el instrumento de ratificación de la Convención y su Protocolo Facultativo, así como la Declaración Interpretativa respectiva.

Así, la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad culmina con la primera fase de un proceso que es largo y está sujeto a múltiples obstáculos y dificultades.

Desde luego esta fase es crucial y necesaria, ya que sin cubrirla, el tema de la discapacidad seguiría rezagado en el terreno de los derechos fundamentales. Lo importante es lo que viene, es decir, el proceso de aterrizar cada uno de sus preceptos en la legislación y acciones de las instituciones públicas mexicanas, que es un desafío formidable. Todavía tenemos por delante la tarea de cerrar la brecha entre la legislación internacional y la construcción en nuestro país de una genuina política de Estado a favor de las personas con discapacidad.

Las diversas actitudes sociales hacia las personas con discapacidad observadas a lo largo de la historia, formando parte de la cultura de atención y trato hacia este grupo de la población.

Etapas de atención a la discapacidad en México

Período 1940-1980

Se constituyeron organismos privados para brindar diversos tipos de atención en materia de salud, rehabilitación ó educación. El gobierno adoptó a partir de los años 70's un modelo de política asistencial que prevalece a la fecha, orientado a la salud y rehabilitación, a través de la Secretaria de Salud (SSA) y el sistema DIF

Período 1980-1990

La ONU aprobó en 1982 el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad. El Programa de Acción Mundial, proponía formular políticas públicas en todos los órdenes sociales: salud, educación, empleo, accesibilidad, transporte, comunicaciones, y legislación, en un modelo de integración y desarrollo social.

Durante este periodo se dieron algunos avances en el marco jurídico normativo de atención y reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, los cuales incluyeron modificaciones a la Ley General de Salud en favor de las personas con discapacidad (1984), y a la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social (1986).

Así, México siguió aplicando un modelo asistencial orientado a la atención de problemas de salud, rehabilitación, educación y asistencia social referida a la entrega de apoyos técnicos ó médicos. México no adoptó el Programa de Acción Mundial.

Período 1990-2000

En esta etapa se promulgaron leyes estatales, se reformaron leyes federales ó generales y códigos civiles, emisión de normas mexicanas, reconocimiento de convenios y normas internacionales, tales como la Ley General de Educación (1993), en 1994 se modificaron otras leyes federales, tales como la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, Ley General de Asentamientos Humanos y Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En esta última, se indica la obligación de la Administración Pública Federal de establecer y ejecutar planes y programas para la asistencia, prevención, atención y tratamiento a las personas con discapacidad, con la participación que corresponda a otras dependencias asistenciales, públicas y privadas. En 1999 el Senado ratificó el Convenio 159 de la OIT para la integración laboral de las personas con discapacidad.

El gobierno estableció en el Programa Nacional de Desarrollo (PND) 1994-2000, las líneas estratégicas de una Política de Estado de acuerdo a los lineamientos de la ONU.

Se creó el Primer Programa Nacional para el Bienestar e Integración de las Personas con Discapacidad (CONVIVE), orientado a generar políticas transversales e interinstitucionales. El Programa Nacional creó sub-programas en materia de salud, educación, empleo, accesibilidad, comunicaciones, deporte, cultura, legislación, sistemas de Información.

2000-2006

Hubo cambios en el PND de las líneas estratégicas de la Política de Estado, siendo sustituidas por un concepto generalizado dentro de la asistencia social. Se canceló el Programa Nacional Convive.

Se redujo el presupuesto nacional de 5000 mil millones a 1000 millones. Se creó una oficina administrativa sin facultades y atribuciones en presidencia de la república.

Se perdió la continuidad por mejorar los programas existentes a cargo de DIF Nacional, el Instituto Nacional de Rehabilitación, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Desarrollo Social. El impacto social de los programas gubernamentales vigentes, se estima en 500,000 personas, incluyendo las acciones de Estados y Municipios.

Del PND 2001-2006, se derivó el Programa Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad 2001-2006 que fue presentado en mayo del 2001, y para alcanzar los objetivos previstos en este programa, se acordó la creación del Consejo Nacional Consultivo para la Integración de las Personas con Discapacidad (CODIS), integrado por los titulares de las secretarías de Desarrollo Social, Comunicaciones y Transportes, Educación Pública, Salud y Trabajo y Previsión Social, así como del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y la Oficina de Representación de la Presidencia de la República para la Promoción e Integración Social para Personas con Discapacidad (ORPISPCD), dependiente de la Presidencia de la República.

El objetivo de la ORPISPCD y del CODIS, fue la de integrar plenamente a las personas con discapacidad en los procesos sociales, económicos y culturales del país, con base en el reconocimiento de sus derechos y la búsqueda de condiciones que faciliten la igualdad de circunstancias en varios terrenos.

Tuvo un buen impulso dentro de las políticas por ser una oficina dependiente de la Presidencia, lamentablemente, esta oficina concluyó su labor al concluir la administración 2000-2006.

En la actualidad, y a pesar del liderazgo internacional de nuestro país en la materia, México mantiene estándares contradictorios, ya que existe una baja conciencia nacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. La normatividad nacional se concentra en el derecho a la salud expresado en la Ley General de Salud y sus Leyes Reglamentarias.

Hoy en día, en nuestro país un importante sector de la población vive con alguna discapacidad física, mental o sensorial, y de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), en nuestro país existen 10 millones de personas con discapacidad, y según estadísticas contenidas en la página de electrónica de la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación³⁴:

- De acuerdo a la Organización Mundial de Salud (OMS) en México existen 10 millones de personas con discapacidad. De éstos, el 2.3% tienen una discapacidad severa. Las discapacidades más comunes son: auditiva, neuromotora, de lenguaje, mental y visual.
- Del total de la población con discapacidad, un 35% no ha recibido ningún tipo de tratamiento, debido a que deciden no tratarse por no contar con seguro social o porque no existe un tratamiento disponible o factible para su discapacidad.
- Las principales causas por las que las personas con discapacidad no laboran son su discapacidad y su edad avanzada.
- Sin embargo, en contraste con los datos de la OMS, el XII Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2000, reporto un dato que subestimaba de manera importante la magnitud del problema. Se dice que de los 9, 701,4867 millones de mexicanos en el año del censo:
 - 2.2 millones (2.3%) tenían algún tipo de discapacidad³⁵
 - De ellos 987000 (44.9%) tienen discapacidad motora
 - 629,000 (28.6%) son ciegos o débiles visuales
 - 383,000 (16.5%) son sordos o escuchan con un aparato
 - 321,000 (14.6%) tienen discapacidad intelectual
 - 90,000 (4.5%) son mudos

Debido a lo anterior se puede deducir que en el aspecto estadístico sobre personas con discapacidad, no existe suficiente información sistematizada que pueda servir de insumo para estudios de investigación que apoyen el desarrollo integral de las personas con discapacidad. Esta situación es una limitante más, que no permite establecer adecuadamente planes, programas y presupuestos, que realmente contribuyan a la integración de las personas con discapacidad en los ámbitos social, cultural y económicos.

³⁴ Personas con Discapacidad, estadísticas. En línea: <http://www.conapred.org.mx/index.php>. [Consulta 03/03/2008]

³⁵ Presencia del Tema de Discapacidad en la Información Estadística. INEGI, 2001. Las personas con discapacidad en México: una visión censal. INEGI, 2004.

Al comparar las cifras oficiales de nuestro país con los parámetros internacionales, se observa la discrepancia entre ambos datos. Deduciendo de lo anterior que se requiere de otro instrumento que permita recabar éstos datos, para poder llevar a cabo un diseño más preciso de políticas públicas más eficaces.

No obstante lo anterior México ha tenido avances en la materia, sentando las bases jurídicas para la legislación interna, con la aprobación y publicación el 10 de junio de 2005 de la “Ley General de las Personas con Discapacidad, y para la aplicación de esta Ley corresponde a las dependencias de la Administración Pública Federal, a las entidades paraestatales, a los órganos desconcentrados y al Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a los Gobiernos de las Entidades Federativas y a los municipios, en los términos de los convenios que se celebren, la aplicación de la misma.³⁶

3.1.1 Marco Constitucional

El Capítulo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció, hace casi 80 años, las garantías individuales, mismas que disfruta toda persona en territorio mexicano; también define su ámbito de aplicación y los límites de su restricción o suspensión, en los casos y con las condiciones que ella misma determina.³⁷

En agosto de 2001 se publicó la reforma al Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la modificación que consistió en la adición del tercer párrafo a dicho artículo que incorpora una cláusula que dice: *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*.³⁸ Esta medida busca proteger y compensar a todas las personas y grupos que, por prejuicios y estigmas de distinta índole y condiciones estructurales diversas, se hallan en situación de desventaja.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación la define en así:

“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

³⁶ Ley General de las Personas con Discapacidad, Nueva Ley DOF 10-06-2005.

³⁷ A estas garantías individuales se añadió el reconocimiento de los derechos sociales.

³⁸ <http://constitucion.gob.mx/index.php?idseccion=9&ruta=1> [Consultada el 30/11/08]

También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.”

El 4 de diciembre de 2006, se reforma el Artículo 1o., Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se en congruencia con los convenios internacionales, se ha adoptado el término "Personas con discapacidad", para que los legisladores federales y locales asuman una sola terminología al referirse a este sector poblacional.

Así mismo, el artículo 133 de nuestra Carta Magna estipula que “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión”. En consecuencia, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

3.1.2 Marco Jurídico de la Discapacidad en México

En el ámbito federal existen por lo menos 14 leyes que contienen al menos un artículo referente a personas con discapacidad, en los cuales se reconocen sus derechos, se otorgan facilidades o se indica la creación de programas específicos para las personas con discapacidad.

Las 32 entidades federativas cuentan con una ley relativa a las personas con discapacidad. Desgraciadamente sólo son cinco las que tienen su respectivo reglamento —Chihuahua, Puebla, Chiapas, Sonora, Morelos—.³⁹

Si bien se ha legislado en varios campos, la falta de reglamentos de las leyes estatales vigentes para personas con discapacidad impide que exista una efectiva implementación y seguimiento. Cada estado y el Distrito Federal, cuentan con una ley para personas con discapacidad, pero solamente cinco cuentan con el reglamento correspondiente, lo cual limita su aplicación.

El 11 de junio de 2003, entró en vigor la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, con el propósito de Prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

En 10 de junio de 2005, surge una **Ley General de las Personas con Discapacidad**, la cual promueve un paso atrás presentando un modelo médico, y otorgando la rectoría del tema de la discapacidad a la Secretaría de Salud y crea el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad. El consejo es presidido por le Secretaría de Salud, y con la

³⁹ Memorias del Seminario Internacional Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Por una cultura de la implementación. Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México–Comisión Europea Secretaría De Relaciones Exteriores. México 2007. Pg. 32

dirección técnica del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia DIF; y con la cual es derogada la ORPIS con el CODIS a través su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la elaboración de este trabajo no se encontró registro de casos llevados ante tribunales relativos al tema de la discapacidad. La Comisión Nacional de Derechos Humanos no cuenta con información procesada y sistematizada sobre las quejas que recibe con relación a la discapacidad. Informaron que la información puede ser solicitada, pero su elaboración sobrepasaba el tiempo establecido para esta investigación. Adicionalmente, comentaron que las quejas de personas con discapacidad son tomadas en cuenta junto con las personas de la tercera edad, otros grupos vulnerables u otro tipo de quejas, lo cual hace que no sea tan fácil obtener indicadores.

No todas las discapacidades son contempladas de igual forma por la legislación existente. Las personas con discapacidad intelectual y psíquica son quienes tienen más limitados sus derechos, ya que se les considera jurídicamente incapaces e imputables. El estado contempla una protección parcial de personas con discapacidad sensorial, a través de figuras como el derecho de las personas sordas a que puedan ser auxiliadas por intérpretes en juicios penales. Pero esta oportunidad no se ofrece a quienes son ciegos, ya que los documentos oficiales en los juicios no son traducidos al braille.

Generalmente los códigos civiles definen como restricciones a la personalidad jurídica: durante la minoría de edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la ley; pero los incapaces pueden ejercer sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes legales.

Pocos estados hacen referencia de manera específica a quienes son incapaces. En estos casos las redacciones incorporan a los menores de edad y señalan específicamente a los mayores de edad con estas características:

- a. Los privados de inteligencia o disminuidos o perturbados de ella, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas, como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación o la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse obligarse por sí mismos a manifestar su voluntad por algún modo.
- b. Los sordos y/o los mudos que no sepan darse a entender por escrito o mediante intérprete, por lenguaje mímico.

En estos casos sí se precisa la capacidad legal con relación a casos concretos de discapacidad, que serían las personas con discapacidad mental e intelectual los sordos y las personas con problemas de lenguaje.

Es importante que el **concepto de capacidad jurídica** pueda incorporar aspectos y características específicas de cada uno de los tipos de discapacidades cuando sean pertinentes, así como comprender las diversas formas de protección que pueden existir al respecto.⁴⁰

En este contexto es importante hacer mención de la **Declaración Interpretativa al párrafo segundo del Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, que hizo nuestro país, y la cual señala: *Consecuentemente, con la absoluta determinación de proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, los Estados Unidos Mexicanos interpretan el párrafo 2 del Artículo 12 de la Convención, en el sentido de que en caso de conflicto entre dicho párrafo y la legislación nacional habrá de aplicarse -en estricto apego al principio pro homine- la norma que confiera mayor protección legal, salvaguarde la dignidad y asegure la integridad física, psicológica, emocional y patrimonial de las personas.*

El Código Civil Federal, parte muy importante de la legislación nacional mexicana que esta muy vinculada al artículo 12 de la Convención:

Artículo 450.- Tienen incapacidad natural y legal:

- I. Los menores de edad;
- II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por si mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.

Tomando en cuenta anterior y para evitar problemas de carácter técnico-jurídico en relación con la capacidad de goce de las personas con discapacidad México presento la anterior Declaración Interpretativa.

A lo anterior expertos legales internacionales afirmaron que el Artículo 46 de la Convención y el Artículo 14 del Protocolo Facultativo de la Convención (párrafo primero), no permiten formular reservas que sean incompatibles con el objeto y el propósito de este instrumento internacional.

Por estas razones, organismos civiles e instancias públicas nacionales e internacionales han solicitado al Senado de la República y al Poder Ejecutivo Federal a evaluar las consideraciones que llevaron a incorporar la mencionada declaración interpretativa.⁴¹

⁴⁰ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Panorama Actual de los Derechos de las Personas con Discapacidad, La situación de México frente a los compromisos internacionales. México, 2003

⁴¹ <http://www.cdhdh.org.mx/index.php?id=bo19308> (Consultada el 9/junio/2008)

De acuerdo a las ONG's, a pesar de que a simple vista la Declaración parece inocente, el estudio del dictamen del Senado mediante el cual se ratificó la Convención, permite concluir que dicha declaración interpretativa autoriza en principio a que los jueces declaren la incompetencia para gobernarse de las personas con discapacidad, supuestamente con el objeto de "garantizar su mejor protección legal, con lo cual podemos ver que este instrumento puede jugar un arma de doble filo, y así como pretende proteger, cae nuevamente en el peligro de nulificar la voluntad de este sector.

3.2 Mecanismos de aplicación, seguimiento y alcances de la Convención en México.

Como principio básico del derecho internacional, los Estados partes de un tratado internacional deben hacer que su propia legislación y sus prácticas nacionales sean coherentes con lo que dispone el tratado. En algunos casos, puede que el tratado ofrezca orientación general sobre las medidas que han de adoptarse. En otros casos, el tratado contiene estipulaciones específicas. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad contiene ambas clases de disposiciones. Por lo tanto, los legisladores tienen una función decisiva en la adopción de las medidas legislativas que pide la Convención.

A excepción de los raros casos en que las leyes de un país ya concuerden plenamente con las disposiciones de la Convención, el Estado parte tendrá normalmente que modificar las leyes vigentes o promulgar otras nuevas a fin de poner en práctica la Convención.

Reviste fundamental importancia que el reconocimiento y la protección de los derechos de las personas con discapacidad se consagren en la ley suprema del país, es decir, en la constitución nacional o en leyes fundamentales.

México, como país impulsor de este nuevo instrumento de carácter internacional y cuyo papel se destacó por su liderazgo, se encuentra ante el gran reto de aterrizar dentro de sus políticas de gobierno, la visibilidad de las personas con discapacidad y su inclusión dentro de la vida productiva, respetando su derecho a no ser discriminados.

En este tenor, y previo a la propuesta por parte de nuestro país para la elaboración de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, en nuestro país el 14 de agosto de 2001, se publicó la reforma al artículo 1º constitucional adicionándole el párrafo tercero, que prohíbe la discriminación, con lo cual fue necesario reglamentar esta garantía constitucional del derecho, por lo que se publicó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Creándose poco después, por mandato de la misma Ley, y durante las negociaciones para la CDPCD, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y en este año mismo año, se publicó el Programa Nacional para Prevenir la Discriminación, que con sus cuatro ejes: salud, educación, trabajo y justicia, constituye un avance en la armonización de los compromisos internacionales.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)

Es un órgano de Estado creado por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar todas las formas de Discriminación en México, aprobada el 29 de abril de 2003, y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de Junio del mismo año. El Consejo es la institución rectora para promover políticas y medidas tendientes a contribuir al desarrollo cultural y social y avanzar en la inclusión social y garantizar el derecho a la igualdad, que es el primero de los derechos fundamentales en la Constitución Federal.

Es un organismo descentralizado, y sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta con una autonomía técnica y de gestión, y que, para dictar sus resoluciones a los procedimientos de reclamación o queja que se presenten, no está subordinado a autoridad alguna y adopta sus decisiones con plena independencia. CONAPRED está en posibilidad de atender, por mandato federal, procedimientos de quejas y denuncias por actos de discriminación, a partir del 2004.

Asimismo, el CONAPRED desarrolla acciones para proteger a todos los ciudadanos y las ciudadanas de toda distinción o exclusión basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, **discapacidad**, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que impida o anule el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas (artículo 4º Ley Federal para Prevenir la Discriminación).

El Programa para los Derechos de las Personas con Discapacidad, del CONAPRED, trabaja en vinculación con organizaciones de y para personas con discapacidad, con organismos empresariales y privados, con instituciones gubernamentales y académicas en acciones de sensibilización y capacitación.

CONAPRED se encarga de recibir y resolver las reclamaciones y quejas por presuntos actos discriminatorios cometidos por particulares o por autoridades federales en el ejercicio de sus funciones. Sobre este punto en particular, ha tenido críticas debido a que solo está facultado para atender las quejas y reclamaciones y no puede imponer ninguna sanción a los infractores. Además, de no existir datos del número de reclamaciones que reciben y cuál ha sido la resolución de las mismas.

Sobre este punto, y en apego a los objetivos institucionales del CONAPRED, de acuerdo a datos del mismo, se han atendido quejas y reclamaciones por presuntos actos de discriminación cometidos por particulares, y por servidores públicos federales. Desde su creación (septiembre 2003) al 30 de junio de 2008, se atendieron un total de 2177 expedientes, de los cuales 925 han sido quejas y 1252 han sido reclamaciones. Por otro lado, de los 2177 expedientes, se han presentado por concepto de discapacidad 101 quejas y 68 reclamaciones.⁴²

⁴² Información obtenida a través de solicitud del SISI (Sistema de Solicitudes de Información a la Administración

El Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONADIS).

El 10 de junio de 2005 se publicó la Ley General para las Personas con discapacidad, con la cual se creó el CONADIS, que es el instrumento permanente de coordinación intersecretarial e interinstitucional que tiene por objeto contribuir al establecimiento de una política de Estado en la materia, así como promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas derivados de la Ley General de las Personas con Discapacidad.⁴³

El Consejo se instaló en septiembre de 2005, por el Presidente Vicente Fox. El Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad se creó el 29 de noviembre de 2006.

El CONADIS es definido como la instancia de la Administración Pública Federal para hacerse cargo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y por tratarse de una Ley de carácter internacional, en plena cooperación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El principal antecedente del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad es la Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social de las Personas con Discapacidad (ORPISPCD), de la Presidencia de la República, creada por el Presidente Vicente Fox en diciembre de 2000, y que desaparece en 2005 cuando se aprueba la Ley General para las Personas con Discapacidad que mandata el establecimiento del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.

El CONADIS depende directamente de la Secretaría de Salud, y la primera sesión fue presidida por Dr. Julio Frenk Mora, en ese entonces en su calidad de Secretario de Salud, en septiembre de 2005. Las secretarías que conforman el Consejo, presidido por el Secretario de Salud son: Salud, Desarrollo Social, Comunicaciones y Transportes, Trabajo y Previsión Social, Hacienda, Educación Pública. El Secretario Ejecutivo es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y existe un Secretariado Técnico creado en noviembre de 2006, dentro de la Secretaría de Salud.

Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública) del CONAPRED (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación) 27/06/2008.

⁴³ Art. 29 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2005

Así, las funciones designadas a cada una de las dependencias involucradas son las siguientes:⁴⁴

NOMBRE	DESCRIPCIÓN
Secretaría de Salud	Reconoce a la discapacidad como un serio problema emergente de salud pública y establece entre sus líneas de acción la de fortalecer la prevención y rehabilitación de las discapacidades, considerando que la atención adecuada y oportuna de las mismas evita desajustes sociales y problemas de desintegración familiar, analfabetismo, desempleo, mendicidad y una importante pérdida económica.
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	Establecer y Coordinar los programas para la atención de las personas con discapacidad en los órdenes federal, estatal y municipal con la participación de organizaciones sociales, principalmente a través de las Comisiones o Consejos Estatales que funcionan en las 32 entidades federativas y sus similares creados en los municipios.
Secretaría de Educación Pública	Crear condiciones que permitan asegurar el acceso de todas las mexicanas y mexicanos a una educación de calidad, en el nivel y modalidad que la requieran y en el lugar donde la demanden.
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Integración o reintegración social de las personas con discapacidad en actividades productivas, a través de la coordinación de las diferentes instancias de los sectores público, privado y social.
Secretaría de Desarrollo Social	Formular y coordinar la política social solidaria y subsidiaria del gobierno federal, orientada hacia el bien común, y ejecutarla en forma coordinada con la sociedad. Apoyar la profesionalización de ONGs
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Promover la accesibilidad a medios de transporte y telecomunicaciones
Secretaría de Función Pública	Promover la accesibilidad en los Edificios Gubernamentales

⁴⁴María Eugenia Antúnez Farrugia y Andrés Balcázar de la Cruz, Diagnóstico sobre Discapacidad en México. México 2007.

Organizaciones de la Sociedad Civil en materia de discapacidad en México.

En nuestra sociedad moderna, dos tercios del mundo no cuentan con facilidades especiales, ni médicas, ni educativas para las personas con discapacidad, y otros continúan poniéndoles rótulos, los segregan física, educativa y emocionalmente del resto de la población, con abusos, exclusión, carencia de oportunidades, marginación, falta de valoración, discriminación, indiferencia, negligencia, olvido y hasta vergüenza. Este es el panorama real mundial en nuestros días, que nos muestran los reportes de las organizaciones internacionales de las personas con discapacidad.

Por ello, en todas partes del mundo han surgido padres líderes, que inconformes con la realidad que les ofrecen sus países, han tenido que crear los servicios para sus hijos, al principio, solo servicios educativos, con un solo maestro y después uniéndolos con otros y con otros padres inconformes, pero siempre con un gran espíritu de lucha.

Así se fueron desarrollando los primeros grupos de una manera informal, posteriormente estas organizaciones fueron creciendo y formando asociaciones legalmente constituidas con metas y objetivos derivados de una visión a largo plazo, a favor de los discapacitados.

Desde los años cincuenta, se ha percibido en México una importante movilización social y civil, cuya demanda central consiste en promover el desarrollo de las personas con alguna discapacidad. Entre los protagonistas de este movimiento se encuentran las asociaciones religiosas, los padres de familia, maestros, médicos, terapeutas y psicólogos, que de manera independiente o como parte de la sociedad organizada fraguaron las bases de un movimiento social que vio sus más importantes logros en los años ochenta y noventa. De manera similar, las instituciones de asistencia privada han constituido un entramado social organizado, cuya presencia se ha consolidado a lo largo del tiempo.

El trabajo de las organizaciones ciudadanas, las estructuras y programas de gobierno, así como las iniciativas de las personas con discapacidad, han generado un proceso de paulatino reconocimiento a su situación específica en nuestro país.

Así, en México como en el mundo las organizaciones de la sociedad civil (ONG), han tenido una importante labor, y la participación activa de la sociedad civil con discapacidad en todo el mundo durante el proceso de negociación y aprobación de la Convención fue de suma importancia, por el nivel profesional, y activo del aporte, así como su profundidad.

Como acciones complementarias, a iniciativa de México, en trabajo conjunto con la Unión Europea, Canadá, Croacia, Japón, Luxemburgo y Surinam, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en julio de 2002 una resolución en la que se aprobó una amplia participación de organizaciones no gubernamentales durante el proceso de negociación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Los actores sociales fueron parte fundamental en este proceso, ya que impulsaron la creación de un instrumento vinculante para que los gobiernos introduzcan cambios en sus legislaciones referentes a mejorar y promover el acceso a la educación y al empleo a las personas con discapacidad. Debido a las diferencias económicas, sociales y culturales en todo el mundo, pasarán varios años antes de que los principios básicos de la Convención entren en vigor, no obstante gracias a los esfuerzos y al firme compromiso de los actores sociales y gubernamentales, se dio el primer paso.

En el año 2000, existían en México 988 asociaciones de y para personas con discapacidad (INEGI, 2002), de las cuales 871 estaban reconocidas oficialmente: 111 se registraron como instituciones de asistencia privada, 637 como asociaciones civiles, 40 como sociedades civiles y otras 83 con otro tipo de registro, que ofrecen diversos servicios, y quienes han suplido la falta de responsabilidad Gubernamental. Son quienes conocen el tema y están interesadas en desarrollar indicadores de calidad con mayor apertura que algunas dependencias gubernamentales, pero es cierto también que requieren profesionalizarse y actualizarse.

En nuestras organizaciones y familias no sólo hay experiencia acumulada, sino también conocimiento y metodologías probadas, sin embargo, el gobierno no siempre las ha reconocido como expertas. Al igual que ocurre en la mayoría de los países de América Latina y en otras regiones del mundo, cada nuevo gobierno decide desarrollar metodologías propias sin considerar que estos procesos ya tienen una historia, una trayectoria en la sociedad civil, y que los tiempos gubernamentales resultan insuficientes para la creación de proyectos sólidos que sobrevivan a los cambios de gobierno.

Las organizaciones de la sociedad civil han jugado un papel fundamental en los avances que se han dado en el país en el campo de la discapacidad, son ellas las que han presionado al gobierno para la elaboración e implementación de leyes y programas nacionales. Durante mucho tiempo han suplido la carencia de servicios para las personas con discapacidad.

3.3 Propuestas para su aplicación

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es un instrumento internacional, cuyo objetivo es aterrizar los derechos de las personas con discapacidad, que ya estaban establecidos y dispuestos en varios instrumentos internacionales, pero que se encontraban dispersos.

Para comenzar es importante hacer énfasis de que en México, hace falta que la sociedad tome conciencia de que todos en algún momento de la vida podemos llegar a tener alguna discapacidad y/o estar directa o indirectamente relacionados con algún familiar o conocido que la obtenga, lo cual podría hacer que se tuviera una visión diferente hacia este sector.

Debemos colocar en el plano de la conciencia global el tema de los derechos de las personas con discapacidad, ya que de alguna forma estamos hablando de los derechos de todos y todas, haciendo visible una necesidad y una obligación colectiva sobre como debemos transformar la visión hacia este grupo, creando un entorno accesible e incluyente.

Esto significa desde campañas muy bien diseñadas en los medios electrónicos, la incorporación de personas con discapacidad o del tema en la realización de películas, telecomedias, programas de espectáculos; así como la inclusión y verbalización de los derechos de las personas con discapacidad en la currícula escolar.

Así que, una de las acciones que se debe de tomar en cuenta para poder aplicar la Convención en nuestro país, es la fomentar una cultura de respeto e inclusión de las personas con discapacidad, incorporando en nuestra cultura y quehaceres cotidianos la accesibilidad, que implica la transformación de los espacios públicos y privados para convertirlos en espacios accesibles, que brinden la máxima comodidad a las personas con discapacidad, incorporando facilidades de movimiento y eliminando todos los obstáculos, elevaciones innecesarias en las construcciones o dispositivos para superarlas —rampas, elevadores, canales de señalización, etc.—, señalizaciones en braille en ascensores, teléfonos públicos; ampliación del claro de las puertas de acceso, sistemas de orientación por medio de olores o colores aptos para las personas con problemas de visión, canales en el piso para el seguimiento de caminos de acceso a facilidades, etc.

Esto beneficiaría, no solo a las personas con discapacidad, sino que sería un ambiente accesible para los adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con muletas, etc.

Otra acción, que reviste vital importancia para la correcta aplicación de la Convención, es modificar el marco jurídico en nuestro país en lo relativo a la aplicación del modelo social, ya que desafortunadamente aún se aplica el modelo medico- asistencialista.

Conclusiones

No cabe duda de que la definición de discapacidad es una cuestión que genera discrepancias, y que presenta variaciones según el modelo filosófico en el que se base, y según los contextos culturales dentro de las cuales se le defina.

Partiendo desde el punto de vista de que la evolución del concepto de discapacidad, que se ha vivido a través de la historia, y de la percepción del mismo de acuerdo al modelo filosófico en el que se base, y del contexto cultural y económico en de cada uno de los Estados, dentro de los cuales se defina⁴⁵, podemos concluir, que independientemente de esto, se debe visualizar a este sector como parte de la sociedad y que como parte de la misma es necesario conocer y reconocer el origen y/o causas de la misma para su prevención, así como para su inclusión en la sociedad, integrándolos para que tengan acceso al trabajo, educación, y a todos los ámbitos de la vida social en igualdad de oportunidades, creando de esta forma un entorno estructural y cultural accesible, evitando la discriminación directa e indirecta que sufren las personas con discapacidad.

Debemos tomar en cuenta que la discapacidad no es solo una cuestión de genética y/o de nacimiento, y que nadie está exento de enfrentar una situación de discapacidad en cualquier etapa de la nuestra vida, y que se podría pasar a formar parte de este grupo o sector de la sociedad, ya sea por alguna enfermedad degenerativa y/o por accidente.

Por lo anterior, o simplemente por el hecho de formar parte de una sociedad plural debemos ser conscientes de los diferentes sectores que la comprendemos y fomentar el respeto en igualdad de oportunidades.

Desde el punto de vista social, entendemos entonces, que la discapacidad no es un rasgo individual, sino que es en gran medida el efecto de un entorno hostil al desarrollo de las capacidades de un número considerable de seres humanos, por lo que hace falta también cambiar la cultura negativa de la sociedad, de que las personas con discapacidad carecen de algunas habilidades para desempeñarse y esto es algo en lo que se debe trabajar.

En la mayoría de los casos se margina a las personas con discapacidad debido a que actúan en un entorno que ignora las consecuencias de su discapacidad. En efecto, se enfrentan a numerosos obstáculos físicos, técnicos y sociales para disfrutar de sus derechos, y ello sucede en todas las regiones del mundo (aunque esta situación se agrava aún más en los países en desarrollo).

⁴⁵ Para este punto, y debido al gran número de países, que han surgido recientemente a la vida independiente, y que no cuentan con la infraestructura administrativa e institucional necesaria para cumplir con algunas de las obligaciones marcadas, un gran logro fue la inclusión de una serie de referencias a la cooperación internacional (Art. 32 de la Convención).

Para evitar lo anterior, es necesario comenzar a incluir en la elaboración de las políticas públicas a las personas con discapacidad, a sus familias y a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con y para este sector, quienes son los que mejor conocen y pueden describir la realidad en que viven y cuales son las acciones que se requieren. Recordemos que dentro de la negociación y aprobación de la Convención jugaron una importante labor.

Las medidas tradicionales de compensación social a través de la beneficencia y en el desarrollo de servicios de asistencia especializada al margen de la sociedad, deben de ser sustituidas progresivamente por iniciativas que hagan hincapié en la identificación y eliminación de los diversos obstáculos, con la igualdad de oportunidades y en la plena participación en todos los aspectos de la vida social.

Por lo anterior, será necesario que durante la armonización de la legislación, se acompañe una reforma social de los sistemas y programas actuales, con el objetivo de establecer de forma permanente una política de estado a favor de la persona con discapacidad, que proteja sus derechos, que aplique las leyes y que desarrolle políticas públicas que efectivamente le brinden una mejor calidad de vida.

La integración social de las personas con discapacidad está íntimamente relacionada con el grado de desenvolvimiento en la vida diaria y las oportunidades de participación. Esta posibilidad de manejarse en las diferentes actividades cotidianas depende del desarrollo de destrezas y de las reales oportunidades que entrega el entorno social y físico.

En cuanto a la discriminación, podemos ver que en el mundo y en México es uno de los fenómenos de mayor complejidad y gravedad a que nos enfrentamos cotidianamente, tanto por su extensión como por sus implicaciones en prácticamente todas las dinámicas del ser humano: laboral, cultural, social, económico y hasta biológico. El problema no es sólo jurídico sino cultural y el reto es abismal.

En el contexto internacional, resulta indudable el avance del derecho internacional, ya que al menos en las intenciones, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad constituye un instrumento concreto de derecho y un compromiso vinculante de los Estados que lo suscriban en el marco de los Derechos Humanos. El Protocolo que la acompaña abre una puerta muy importante a las personas con discapacidad, que no solo, les otorga voz en el ámbito internacional, sino que además les concreta la oportunidad para denunciar el incumplimiento de su Estado, en los compromisos asumidos por este instrumento.

La convención complementa el sistema existente de instrumentos internacionales, particularmente mediante la adaptación y fortalecimiento de diversas disposiciones a las necesidades de las personas con discapacidad, construyendo sobre la base de los derechos y principios ya establecidos y destacando su relevancia con respecto a las personas con discapacidad.



En México, según la doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los acuerdos y tratados internacionales firmados pasan a formar parte de nuestro cuerpo de leyes, y su nivel normativo sólo está por debajo del de la propia Constitución, partiendo de esto, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad es, de manera directa y sin más argumentos, ley positiva en nuestro país.

Así, mediante la aprobación de la Convención por parte del Senado de la República en septiembre de 2007, culmina la primera fase de un procesos que es largo y está sujeto a múltiples obstáculos y dificultades, al aterrizar cada uno de los preceptos en la legislación y acción de las instituciones públicas mexicanas, convirtiéndose la implementación de la Convención en un reto, y cuya tarea por delante es la de cerrar la brecha entre la legislación internacional y la construcción en nuestro país de una genuina política de Estado a favor de las personas con discapacidad.

A partir de este instrumento, se impone la necesidad de que, modifiquemos las normas legales y los diseños de política pública, y para hacer valer las protecciones será necesario reformar algunas normas, tales como, la Ley General de las Personas con Discapacidad y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Estas han significado un gran avance en nuestro país, pero vista desde un enfoque legislativo, son aún muy débiles y poco preactivas para castigar los actos de discriminación. Incluso la primera es la que mayormente deberá ser revisada, pues predomina en su redacción un enfoque de atención médica que es muy limitado respecto de enfoque basado en los derechos fundamentales de las personas con discapacidad que sostiene a la Convención.

Prueba de lo anterior, es que el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONADIS), es un órgano dependiente de la Secretaría de la salud.

No solamente hay que integrar nuevos derechos, sino establecer los mecanismos que hagan exigibles estos derechos y las instancias encargadas de vigilar y sancionar las violaciones que el Estado o los particulares cometan contra estos derechos, incluyendo que todas las políticas en materia de discapacidad aseguren el acceso a las personas con discapacidad a todos los servicios y que exista una vigilancia por parte del CONADIS de su cumplimiento.

Los elementos centrales de la Convención también tienen que verse en nuestras leyes y políticas públicas para modificar el trato a las personas con discapacidad en distintos aspectos de la vida social. Por ejemplo, se deben aplicar y promover las acciones en el terreno del empleo, de la educación, de la salud o de la accesibilidad. No es aceptable, ni es decente, que la mayoría de los niños con discapacidad estén fuera del sistema educativo porque éste no dispone de los recursos para atenderlos según su condición; tampoco es aceptable que el sistema de salud carezca de preparación científica y recursos tecnológicos para el trato a personas con discapacidad; e

inaceptable es que nuestras calles y edificios públicos sean en general inaccesibles y hostiles para personas ciegas, sordas o con discapacidad motriz.

Para mejorar el nivel de salud de las personas con alguna discapacidad es necesario contar con programas de rehabilitación integral que sirvan como fortaleza para abatir las causas de enfermedad, muerte prematura y secuelas por accidentes. Las instituciones que otorgan los servicios son el mejor lugar para formar recursos humanos especializados ya que son ellas las que cuentan con el personal y experiencia necesaria para ofrecer un servicio con calidad.

La integración de las personas con discapacidad en la sociedad es un derecho y una obligación, ya que tienen que ser parte en la construcción de una nueva cultura participación dentro de la sociedad, lo cual beneficiaría a la sociedad en su conjunto al pasar a formar parte de la población económicamente activa.

Bibliografía

1. Eco, Humberto. *Cómo se hace una tesis*. Octava reimpresión. Barcelona: Editorial Gedisa, 2006.
2. Colombia. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: *Derecho Internacional de los Derechos Humanos; Normativa, Jurisprudencia y Doctrina de los sistemas universal e interamericano*. Bogotá, abril de 2004. 1064p
3. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia [1994]. *Memoria de Gestión 1988-1994*. DIF. México.
4. XII Censo General de Población de Vivienda 2000. *Tabulados de la muestra censal, Cuestionario Ampliado*. INEGI. México Aguascalientes.
5. DE LORENZO *Rafael, Discapacidad, sistemas de protección y Trabajo Social*. Madrid: Alianza Editorial, 2007.
6. Expediente sobre la discriminación número 3, *La Discriminación en México, Dossier de Anexo. Discapacidad e inclusión social: retos teóricos y desafíos prácticos*. CONAPRED. México 2005. p. 6:12.
7. Colección Miradas número 1, *El derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo*. CONAPRED. México. 2005.
8. ONU, *Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México*, 2003.
9. BARTON, Len (comp.), *Discapacidad y sociedad*, Ediciones Morata, España, 1998.
10. Informe final de la evaluación de los resultados de los programas sujetos a reglas de operación a cargo del SNDIF para el ejercicio 2006.- El Colegio Mexiquense, A.C. 27 de febrero de 2007.
11. *Memorias del Seminario Internacional Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Por una cultura de la implementación*. Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México–Comisión Europea Secretaría De Relaciones Exteriores. México 2007.
12. *Derechos Humanos y Discapacidad en España*. Fundación ONCE 2007. Editorial Cinca S.A.
13. Alónso-Olea García, Belén; Lucas Durango, Manuel y Martín Dégano, Isidoro, *La Protección de Personas con Discapacidad en el Derecho de la Seguridad Social y en el derecho Tributario*, Thomson-Aranzadi-CERMI, Madrid, 2006.
14. Miguel, Carbonell, *Igualdad y Constitución*, Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación CONAPRED, (Cuadernos de la Igualdad), México, 2004.
15. *Cámaras de Diputados H. Congreso de la Unión, Ley General de las personas con discapacidad*, 2007.

16. Ayudas Técnicas y Discapacidad, Asociación de Usuarios de Prótesis y Ayudas técnicas (AUPA). CERMI. España, 2005.

17. Manual para parlamentarios sobre la Convención sobre los Derechos de La Personas con Discapacidad. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. OACNUDH. Ginebra. 2007

18. María Eugenia Antúnez Farrugia y Andrés Balcázar de la Cruz, Diagnóstico sobre Discapacidad en México. México 2007.

MESOGRAFIA

- 1 <http://dif.sip.gob.mx/archivos/7/3/files/archivos/sip-5707.pdf>
(Consultada 4 de junio de 2008).
- 2 <http://www.conadis.salud.gob.mx> (Consultada enero/2008)
- 3 <http://www.cermi.es/CERMI/ESP/>
- 4 http://www.inegi.gob.mx/lib/centrosfin.asp?c=11&s=prod_serv&enti=09
- 5 [http://www.oas.org/DIL/esp/personas con discapacidad instrumentos.htm](http://www.oas.org/DIL/esp/personas_con_discapacidad_instrumentos.htm)
- 6 http://www.cinu.org.mx/prensa/especiales/2003/dh_2003/index.htm
- 7 http://www.cinu.org.mx/prensa/especiales/2003/dh_2003/index.htm
- 8 <http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/index.php?page=grupos-vulnerables>
- 9 http://iteso.mx/~carlosc/pagina/documentos/biblo_notas.htm#libro
- 10 <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=bol10108>
- 11 <http://www.conapred.org.mx/>
- 12 http://www.medspain.com/ant/n14_jul00/DISCAPACIDAD.htm
- 13 <http://www.riglobal.org/events/documents/>
- 14 <http://www.un.org/esa/socdev/enable/disa54s7.htm>
- 15 <http://constitucion.gob.mx/index.php?idseccion=9&ruta=1>
- 16 <http://www.un.org/spanish/disabilities/convention/>
- 17 http://www.un.org/spanish/esa/social/disabled/adhoc_committee.htm
- 18 http://www.un.int/mexico/indice_interv_onu.html (Consultada en marzo 2007)
- 19 <http://www.un.org/disabilities/countries.asp?id=166> (Consultada 26 /febrero/2008)
- 20 <http://www.hchr.org.mx/mapa.htm> (Consultada 7/marzo/2008)

Anexos

Anexo I

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Firmada por México el 30 de marzo de 2007

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

- a) Recordando que los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,
- b) Reconociendo que las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole,
- c) Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación,
- d) Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,
- e) Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás,
- f) Reconociendo la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e internacional destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad,
- g) Destacando la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible,
- h) Reconociendo también que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano,
- i) Reconociendo además la diversidad de las personas con discapacidad,
- j) Reconociendo la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso,
- k) Observando con preocupación que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo,

- l) Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todos los países, en particular en los países en desarrollo,
- m) Reconociendo el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades, y que la promoción del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad y de su plena participación tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas y avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad y en la erradicación de la pobreza,
- n) Reconociendo la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones,
- o) Considerando que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente,
- p) Preocupados por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición,
- q) Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación,
- r) Reconociendo también que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y recordando las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño,
- s) Subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad,
- t) Destacando el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconociendo, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad,
- u) Teniendo presente que, para lograr la plena protección de las personas con discapacidad, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y se respeten los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos,
- v) Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,
- w) Conscientes de que las personas, que tienen obligaciones respecto a otras personas y a la comunidad a la que pertenecen, tienen la responsabilidad de procurar, por todos los medios, que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos,
- x) Convencidos de que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado, y de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones,
- y) Convencidos de que una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados,

Conviene en lo siguiente:

Artículo 1 - Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 2 - Definiciones

A los fines de la presente Convención:

La "comunicación" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

Por "lenguaje" se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Por "diseño universal" se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Artículo 3 - Principios generales

Los principios de la presente Convención serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Artículo 4 - Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
- e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad;
- f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;
- g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;
- h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;
- i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

5. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

Artículo 5 - Igualdad y no discriminación

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.
2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.
3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.
4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

Artículo 6 - Mujeres con discapacidad

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

Artículo 7 - Niños y niñas con discapacidad

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.
2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.
3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

Artículo 8 - Toma de conciencia

1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:
 - a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;
 - b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;
 - c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.
2. Las medidas a este fin incluyen:
 - a) Poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a:
 - i) Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad;
 - ii) Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad;
 - iii) Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral;
 - b) Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad;
 - c) Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención;
 - d) Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas.

Artículo 9 - Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;

c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;

d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;

h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

Artículo 10 - Derecho a la vida

Los Estados Partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 11 - Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas posibles para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.

Artículo 12 - Igual reconocimiento como persona ante la ley

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos, por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

Artículo 13 - Acceso a la justicia

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

Artículo 14 - Libertad y seguridad de la persona

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás:

a) Disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona;

b) No se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables.

Artículo 15 - Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

1. Ninguna persona será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su consentimiento libre e informado.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para evitar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 16 - Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.

2. Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus

familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.

3. A fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, los Estados Partes asegurarán que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.

5. Los Estados Partes adoptarán legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados.

Artículo 17 - Protección de la integridad personal

Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 18 - Libertad de desplazamiento y nacionalidad

1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento, a la libertad para elegir su residencia y a una nacionalidad, en igualdad de condiciones con las demás, incluso asegurando que las personas con discapacidad:

a) Tengan derecho a adquirir y cambiar una nacionalidad y a no ser privadas de la suya de manera arbitraria o por motivos de discapacidad;

b) No sean privadas, por motivos de discapacidad, de su capacidad para obtener, poseer y utilizar documentación relativa a su nacionalidad u otra documentación de identificación, o para utilizar procedimientos pertinentes, como el procedimiento de inmigración, que puedan ser necesarios para facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de desplazamiento;

c) Tengan libertad para salir de cualquier país, incluido el propio;

d) No se vean privadas, arbitrariamente o por motivos de discapacidad, del derecho a entrar en su propio país.

2. Los niños y las niñas con discapacidad serán inscritos inmediatamente después de su nacimiento y tendrán desde el nacimiento derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser atendidos por ellos.

Artículo 19 - Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;

b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliar, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;

c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

Artículo 20 - Movilidad personal

Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

- a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;
- b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;
- c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad;
- d) Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.

Artículo 21 - Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas:

- a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formato accesible y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
- b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;
- c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso;
- d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad;
- e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.

Artículo 22 - Respeto de la privacidad

1. Ninguna persona con discapacidad, independientemente de cuál sea su lugar de residencia o su modalidad de convivencia, será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación. Las personas con discapacidad tendrán derecho a ser protegidas por la ley frente a dichas injerencias o agresiones.

2. Los Estados Partes protegerán la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 23 - Respeto del hogar y de la familia

1. Los Estados Partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás, a fin de asegurar que:

- a) Se reconozca el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges;
- b) Se respete el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos;

c) Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás.

2. Los Estados Partes garantizarán los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad en lo que respecta a la custodia, la tutela, la guarda, la adopción de niños o instituciones similares, cuando esos conceptos se recojan en la legislación nacional; en todos los casos se velará al máximo por el interés superior del niño. Los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a las personas con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de los hijos.

3. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia. Para hacer efectivos estos derechos, y a fin de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad, los Estados Partes velarán por que se proporcione con anticipación información, servicios y apoyo generales a los menores con discapacidad y a sus familias.

4. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas no sean separados de sus padres contra su voluntad, salvo cuando las autoridades competentes, con sujeción a un examen judicial, determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que esa separación es necesaria en el interés superior del niño. En ningún caso se separará a un menor de sus padres en razón de una discapacidad del menor, de ambos padres o de uno de ellos.

5. Los Estados Partes harán todo lo posible, cuando la familia inmediata no pueda cuidar de un niño con discapacidad, por proporcionar atención alternativa dentro de la familia extensa y, de no ser esto posible, dentro de la comunidad en un entorno familiar.

Artículo 24 - Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;

c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;

b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

Artículo 25 - Salud

Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados Partes:

a) Proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población;

b) Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores;

c) Proporcionarán esos servicios lo más cerca posible de las comunidades de las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales;

d) Exigirán a los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado;

e) Prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable;

f) Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad.

Artículo 26 - Habilitación y rehabilitación

1. Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas:

a) Comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona;

b) Apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean voluntarios y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, incluso en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes promoverán el desarrollo de formación inicial y continua para los profesionales y el personal que trabajen en los servicios de habilitación y rehabilitación.

3. Los Estados Partes promoverán la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación.

Artículo 27 - Trabajo y empleo

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;

b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;

c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;

d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;

e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;

f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;

g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público;

h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;

i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;

j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;

k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.

Artículo 28 - Nivel de vida adecuado y protección social

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:

- a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad;
- b) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza;
- c) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados;
- d) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública;
- e) Asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación.

Artículo 29 - Participación en la vida política y pública

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

- a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:
 - i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;
 - ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;
 - iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;
- b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:
 - i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;
 - ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.

Artículo 30 - Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:

- a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles;
- b) Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;
- c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.

2. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no

constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.

4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;

b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;

c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;

d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;

e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

Artículo 31 - Recopilación de datos y estadísticas

1. Los Estados Partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención. En el proceso de recopilación y mantenimiento de esta información se deberá:

a) Respetar las garantías legales establecidas, incluida la legislación sobre protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad;

b) Cumplir las normas aceptadas internacionalmente para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como los principios éticos en la recopilación y el uso de estadísticas.

2. La información recopilada de conformidad con el presente artículo se desglosará, en su caso, y se utilizará como ayuda para evaluar el cumplimiento por los Estados Partes de sus obligaciones conforme a la presente Convención, así como para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.

3. Los Estados Partes asumirán la responsabilidad de difundir estas estadísticas y asegurar que sean accesibles para las personas con discapacidad y otras personas.

Artículo 32 - Cooperación internacional

1. Los Estados Partes reconocen la importancia de la cooperación internacional y su promoción, en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos el propósito y los objetivos de la presente Convención, y tomarán las medidas pertinentes y efectivas a este respecto, entre los Estados y, cuando corresponda, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil, en particular organizaciones de personas con discapacidad. Entre esas medidas cabría incluir:

a) Velar por que la cooperación internacional, incluidos los programas de desarrollo internacionales, sea inclusiva y accesible para las personas con discapacidad;

b) Facilitar y apoyar el fomento de la capacidad, incluso mediante el intercambio y la distribución de información, experiencias, programas de formación y prácticas recomendadas;

c) Facilitar la cooperación en la investigación y el acceso a conocimientos científicos y técnicos;

d) Proporcionar, según corresponda, asistencia apropiada, técnica y económica, incluso facilitando el acceso a tecnologías accesibles y de asistencia y compartiendo esas tecnologías, y mediante su transferencia.

2. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las obligaciones que incumban a cada Estado Parte en virtud de la presente Convención.

Artículo 33 - Aplicación y seguimiento nacionales

1. Los Estados Partes, de conformidad con su sistema organizativo, designarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la presente Convención y considerarán detenidamente la posibilidad de establecer o designar un mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles.
2. Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.
3. La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento.

Artículo 34 - Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad

1. Se creará un Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, "el Comité") que desempeñará las funciones que se enuncian a continuación.
2. El Comité constará, en el momento en que entre en vigor la presente Convención, de 12 expertos. Cuando la Convención obtenga otras 60 ratificaciones o adhesiones, la composición del Comité se incrementará en seis miembros más, con lo que alcanzará un máximo de 18 miembros.
3. Los miembros del Comité desempeñarán sus funciones a título personal y serán personas de gran integridad moral y reconocida competencia y experiencia en los temas a que se refiere la presente Convención. Se invita a los Estados Partes a que, cuando designen a sus candidatos, tomen debidamente en consideración la disposición que se enuncia en el párrafo 3 del artículo 4 de la presente Convención.
4. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes, que tomarán en consideración una distribución geográfica equitativa, la representación de las diferentes formas de civilización y los principales ordenamientos jurídicos, una representación de género equilibrada y la participación de expertos con discapacidad.
5. Los miembros del Comité se elegirán mediante voto secreto de una lista de personas designadas por los Estados Partes de entre sus nacionales en reuniones de la Conferencia de los Estados Partes. En estas reuniones, en las que dos tercios de los Estados Partes constituirán quórum, las personas elegidas para el Comité serán las que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.
6. La elección inicial se celebrará antes de que transcurran seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Por lo menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidatos en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán, por orden alfabético, todas las personas así propuestas, con indicación de los Estados Partes que las hayan propuesto, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.
7. Los miembros del Comité se elegirán por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. Sin embargo, el mandato de seis de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, los nombres de esos seis miembros serán sacados a suerte por el presidente de la reunión a que se hace referencia en el párrafo 5 del presente artículo.
8. La elección de los otros seis miembros del Comité se hará con ocasión de las elecciones ordinarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente artículo.
9. Si un miembro del Comité fallece, renuncia o declara que, por alguna otra causa, no puede seguir desempeñando sus funciones, el Estado Parte que lo propuso designará otro experto que posea las calificaciones y reúna los requisitos previstos en las disposiciones pertinentes del presente artículo para ocupar el puesto durante el resto del mandato.

10. El Comité adoptará su propio reglamento.
11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y las instalaciones que sean necesarios para el efectivo desempeño de las funciones del Comité con arreglo a la presente Convención y convocará su reunión inicial.
12. Con la aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que la Asamblea General decida, tomando en consideración la importancia de las responsabilidades del Comité.
13. Los miembros del Comité tendrán derecho a las facilidades, prerrogativas e inmunidades que se conceden a los expertos que realizan misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Artículo 35 - Informes presentados por los Estados Partes

1. Los Estados Partes presentarán al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe exhaustivo sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la presente Convención y sobre los progresos realizados al respecto en el plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de la presente Convención en el Estado Parte de que se trate.
2. Posteriormente, los Estados Partes presentarán informes ulteriores al menos cada cuatro años y en las demás ocasiones en que el Comité se lo solicite.
3. El Comité decidirá las directrices aplicables al contenido de los informes.
4. El Estado Parte que haya presentado un informe inicial exhaustivo al Comité no tendrá que repetir, en sus informes ulteriores, la información previamente facilitada. Se invita a los Estados Partes a que, cuando preparen informes para el Comité, lo hagan mediante un procedimiento abierto y transparente y tengan en cuenta debidamente lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 4 de la presente Convención.
5. En los informes se podrán indicar factores y dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención.

Artículo 36 - Consideración de los informes

1. El Comité considerará todos los informes, hará las sugerencias y las recomendaciones que estime oportunas respecto a ellos y se las remitirá al Estado Parte de que se trate. Éste podrá responder enviando al Comité cualquier información que desee. El Comité podrá solicitar a los Estados Partes más información con respecto a la aplicación de la presente Convención.
2. Cuando un Estado Parte se haya demorado considerablemente en la presentación de un informe, el Comité podrá notificarle la necesidad de examinar la aplicación de la presente Convención en dicho Estado Parte, sobre la base de información fiable que se ponga a disposición del Comité, en caso de que el informe pertinente no se presente en un plazo de tres meses desde la notificación. El Comité invitará al Estado Parte interesado a participar en dicho examen. Si el Estado Parte respondiera presentando el informe pertinente, se aplicará lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.
3. El Secretario General de las Naciones Unidas pondrá los informes a disposición de todos los Estados Partes.
4. Los Estados Partes darán amplia difusión pública a sus informes en sus propios países y facilitarán el acceso a las sugerencias y recomendaciones generales sobre esos informes.
5. El Comité transmitirá, según estime apropiado, a los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, así como a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes, a fin de atender una solicitud o una indicación de necesidad de asesoramiento técnico o asistencia que figure en ellos, junto con las observaciones y recomendaciones del Comité, si las hubiera, sobre esas solicitudes o indicaciones.

Artículo 37 - Cooperación entre los Estados Partes y el Comité

1. Los Estados Partes cooperarán con el Comité y ayudarán a sus miembros a cumplir su mandato.
2. En su relación con los Estados Partes, el Comité tomará debidamente en consideración medios y arbitrios para mejorar la capacidad nacional de aplicación de la presente Convención, incluso mediante la cooperación internacional.

Artículo 38 - Relación del Comité con otros órganos

A fin de fomentar la aplicación efectiva de la presente Convención y de estimular la cooperación internacional en el ámbito que abarca:

a) Los organismos especializados y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que entren dentro de su mandato. El Comité podrá invitar también a los organismos especializados y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los ámbitos que entren dentro de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados y a otros órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las esferas que entren dentro de su ámbito de actividades;

b) Al ejercer su mandato, el Comité consultará, según proceda, con otros órganos pertinentes instituidos en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, con miras a garantizar la coherencia de sus respectivas directrices de presentación de informes, sugerencias y recomendaciones generales y a evitar la duplicación y la superposición de tareas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 39 - Informe del Comité

El Comité informará cada dos años a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y datos recibidos de los Estados Partes en la Convención. Esas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité, junto con los comentarios, si los hubiera, de los Estados Partes.

Artículo 40 - Conferencia de los Estados Partes

1. Los Estados Partes se reunirán periódicamente en una Conferencia de los Estados Partes, a fin de considerar todo asunto relativo a la aplicación de la presente Convención.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la Conferencia de los Estados Partes en un plazo que no superará los seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Convención. Las reuniones ulteriores, con periodicidad bienal o cuando lo decida la Conferencia de los Estados Partes, serán convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 41 - Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.

Artículo 42 - Firma

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados y las organizaciones regionales de integración en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del 30 de marzo de 2007.

Artículo 43 - Consentimiento en obligarse

La presente Convención estará sujeta a la ratificación de los Estados signatarios y a la confirmación oficial de las organizaciones regionales de integración signatarias. Estará abierta a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración que no la haya firmado.

Artículo 44 - Organizaciones regionales de integración

1. Por "organización regional de integración" se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la que sus Estados miembros hayan transferido competencia respecto de las cuestiones regidas por la presente Convención. Esas organizaciones declararán, en sus instrumentos de confirmación oficial o adhesión, su grado de competencia con respecto a las cuestiones regidas por esta Convención. Posteriormente, informarán al depositario de toda modificación sustancial de su grado de competencia.

2. Las referencias a los "Estados Partes" con arreglo a la presente Convención serán aplicables a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.

3. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 45 y en los párrafos 2 y 3 del artículo 47, no se tendrá en cuenta ningún instrumento depositado por una organización regional de integración.

4. Las organizaciones regionales de integración, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto en la Conferencia de los Estados Partes, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en la presente Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

Artículo 45 - Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión.

2. Para cada Estado y organización regional de integración que ratifique la Convención, se adhiera a ella o la confirme oficialmente una vez que haya sido depositado el vigésimo instrumento a sus efectos, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado su propio instrumento.

Artículo 46 - Reservas

1. No se permitirán reservas incompatibles con el objeto y el propósito de la presente Convención.

2. Las reservas podrán ser retiradas en cualquier momento.

Artículo 47 - Enmiendas

1. Los Estados Partes podrán proponer enmiendas a la presente Convención y presentarlas al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación, al menos un tercio de los Estados Partes se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a la Asamblea General para su aprobación y posteriormente a los Estados Partes para su aceptación.

2. Toda enmienda adoptada y aprobada conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que el número de instrumentos de aceptación depositados alcance los dos tercios del número de Estados Partes que había en la fecha de adopción de la enmienda. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor para todo Estado Parte el trigésimo día a partir de aquel en que hubiera depositado su propio instrumento de aceptación. Las enmiendas serán vinculantes exclusivamente para los Estados Partes que las hayan aceptado.

3. En caso de que así lo decida la Conferencia de los Estados Partes por consenso, las enmiendas adoptadas y aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo que guarden relación exclusivamente con los artículos 34, 38, 39 y 40 entrarán en vigor para todos los Estados Partes el trigésimo día a partir de aquel en que el número de instrumentos de aceptación depositados alcance los dos tercios del número de Estados Partes que hubiera en la fecha de adopción de la enmienda.

Artículo 48 - Denuncia

Los Estados Partes podrán denunciar la presente Convención mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia tendrá efecto un año después de que el Secretario General haya recibido la notificación.

Artículo 49 - Formato accesible

El texto de la presente Convención se difundirá en formato accesible.

Artículo 50 - Textos auténticos

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso de la presente Convención serán igualmente auténticos.

Anexo II

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Firmado por México el 30 de marzo de 2007

Los Estados Partes en el presente Protocolo acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo ("Estado Parte") reconoce la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ("el Comité") para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas sujetos a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de las disposiciones de la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas.
2. El Comité no recibirá comunicación alguna que concierna a un Estado Parte en la Convención que no sea parte en el presente Protocolo.

Artículo 2

El Comité considerará inadmisibile una comunicación cuando:

- a) Sea anónima;
- b) Constituya un abuso del derecho a presentar una comunicación o sea incompatible con las disposiciones de la Convención;
- c) Se refiera a una cuestión que ya haya sido examinada por el Comité o ya haya sido o esté siendo examinada de conformidad con otro procedimiento de investigación o arreglo internacionales;
- d) No se hayan agotado todos los recursos internos disponibles, salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o sea improbable que con ellos se logre un remedio efectivo;
- e) Sea manifiestamente infundada o esté insuficientemente sustanciada; o
- f) Los hechos objeto de la comunicación hubieran sucedido antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado Parte interesado, salvo que esos hechos continuasen produciéndose después de esa fecha.

Artículo 3

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 del presente Protocolo, el Comité pondrá en conocimiento del Estado Parte, de forma confidencial, toda comunicación que reciba con arreglo al presente Protocolo. En un plazo de seis meses, ese Estado Parte presentará al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en las que se aclare la cuestión y se indiquen las medidas correctivas que hubiere adoptado el Estado Parte, de haberlas.

Artículo 4

1. Tras haber recibido una comunicación y antes de llegar a una conclusión sobre el fondo de ésta, el Comité podrá remitir en cualquier momento al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud para que adopte las medidas provisionales necesarias a fin de evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación.
2. El ejercicio por el Comité de sus facultades discrecionales en virtud del párrafo 1 del presente artículo, no implicará juicio alguno sobre la admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación.

Artículo 5

El Comité examinará en sesiones privadas las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo. Tras examinar una comunicación, el Comité hará llegar sus sugerencias y recomendaciones, si las hubiere, al Estado Parte interesado y al comunicante.

Artículo 6

1. Si el Comité recibe información fidedigna que revele violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de los derechos recogidos en la Convención, el Comité invitará a ese Estado Parte a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar observaciones sobre dicha información.
2. Tomando en consideración las observaciones que haya presentado el Estado Parte interesado, así como toda información fidedigna que esté a su disposición, el Comité podrá encargar a uno o más de sus miembros que lleven a cabo una investigación y presenten, con carácter urgente, un informe al Comité. Cuando se justifique y con el consentimiento del Estado Parte, la investigación podrá incluir una visita a su territorio.
3. Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité las transmitirá al Estado Parte interesado, junto con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas.
4. En un plazo de seis meses después de recibir las conclusiones de la investigación y las observaciones y recomendaciones que le transmita el Comité, el Estado Parte interesado presentará sus propias observaciones al Comité.
5. La investigación será de carácter confidencial y en todas sus etapas se solicitará la colaboración del Estado Parte.

Artículo 7

1. El Comité podrá invitar al Estado Parte interesado a que incluya en el informe que ha de presentar con arreglo al artículo 35 de la Convención pormenores sobre cualesquiera medidas que hubiere adoptado en respuesta a una investigación efectuada con arreglo al artículo 6 del presente Protocolo.
2. Transcurrido el período de seis meses indicado en el párrafo 4 del artículo 6, el Comité podrá, si fuera necesario, invitar al Estado Parte interesado a que le informe sobre cualquier medida adoptada como resultado de la investigación.

Artículo 8

Todo Estado Parte podrá, al momento de la firma o ratificación del presente Protocolo, o de la adhesión a él, declarar que no reconoce la competencia del Comité establecida en los artículos 6 y 7.

Artículo 9

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

Artículo 10

El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados y las organizaciones regionales de integración signatarios de la Convención en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del 30 de marzo de 2007.

Artículo 11

El presente Protocolo estará sujeto a la ratificación de los Estados signatarios de este Protocolo que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella. Estará sujeto a la confirmación oficial de las organizaciones regionales de integración signatarias del presente Protocolo que hayan confirmado oficialmente la Convención o se hayan adherido a ella. Estará abierto a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración que haya ratificado la Convención, la haya confirmado oficialmente o se haya adherido a ella y que no haya firmado el presente Protocolo.

Artículo 12

1. Por "organización regional de integración" se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la que sus Estados miembros hayan transferido competencia respecto de las cuestiones regidas por la Convención y el presente Protocolo. Esas organizaciones declararán, en sus instrumentos de confirmación oficial o adhesión, su grado de competencia con respecto a las cuestiones regidas por la Convención y el presente Protocolo. Posteriormente, informarán al depositario de toda modificación sustancial de su grado de competencia.
2. Las referencias a los "Estados Partes" con arreglo al presente Protocolo se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.

3. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 13 y en el párrafo 2 del artículo 15, no se tendrá en cuenta ningún instrumento depositado por una organización regional de integración.

4. Las organizaciones regionales de integración, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto en la reunión de los Estados Partes, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

Artículo 13

1. Con sujeción a la entrada en vigor de la Convención, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de que se haya depositado el décimo instrumento de ratificación o adhesión.

2. Para cada Estado u organización regional de integración que ratifique el Protocolo, lo confirme oficialmente o se adhiera a él una vez que haya sido depositado el décimo instrumento a sus efectos, el Protocolo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado su propio instrumento.

Artículo 14

1. No se permitirán reservas incompatibles con el objeto y el propósito del presente Protocolo.

2. Las reservas podrán ser retiradas en cualquier momento.

Artículo 15

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda al presente Protocolo y presentarla al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación, al menos un tercio de los Estados Partes se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a la Asamblea General para su aprobación y posteriormente a todos los Estados Partes para su aceptación.

2. Las enmiendas adoptadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo entrarán en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que el número de instrumentos de aceptación depositados alcance los dos tercios del número de Estados Partes que hubiera en la fecha de adopción de la enmienda. Posteriormente, las enmiendas entrarán en vigor para todo Estado Parte el trigésimo día a partir de aquel en que hubieran depositado su propio instrumento de aceptación. Las enmiendas serán vinculantes exclusivamente para los Estados Partes que las hayan aceptado.

Artículo 16

Los Estados Partes podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia tendrá efecto un año después de que el Secretario General haya recibido la notificación.

Artículo 17

El texto del presente Protocolo se difundirá en formato accesible.

Artículo 18

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Protocolo serán igualmente auténticos.